

Boletín del Cen-
tro de Estudios
Americanistas de
Sevilla. ➤

Año VIII

NÚMS 40 Y 41

SUMARIO

Intervención tutelar de España en los problemas de límites de Hispano-América (conclusión), Germán Latorre.—Catálogo de legajos del Archivo de Indias. Sección 2.ª Contaduría general del Consejo de Indias (continuación), Pedro Torres Lanzas.—Propuesta de Esteban Gómez, piloto, para establecer un dique en el arroyo Iagarete, donde se junta con el Guadalquivir. 1533. Transcripción de P. T. L.—Escudos de armas, títulos de ciudades y villas, creación de obispados, etc. Transcripción de P. T. L.—Sección bibliográfica.

BOLETÍN

DEL CENTRO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS

AÑO VIII.

SEVILLA, 1921.

NÚMS. 40 Y 41

INTERVENCIÓN TUTELAR DE ESPAÑA

EN LOS PROBLEMAS DE LÍMITES DE HISPANO-AMÉRICA

III.--Las fronteras naturales e históricas.--
Agrupación ideal de Estados de Hispano
América.

CENTRO-AMÉRICA

Nos referiremos primero a la parte continental y luego a la antillana.

Las cinco pequeñas repúblicas Centro-Americanas: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica separáronse de España en 1821, con México hasta 1823 formaron una Confederación, desde 1849 y con el departamento colombiano de Panamá separado de Colombia como otra pequeña república, atada de pies y manos a los Estados Unidos amos del Canal, forman el grupo de Estados independientes de Centro-América. La federación de las cinco repúblicas es ya hoy un hecho. En la recopilación de Leyes de Indias al referirse a los límites audienciales habla de ellos en dos leyes (1) y en la siguiente forma:

Audiencia y Chancillería Real de Santiago de Guatemala en la Nueva España.—Tendrá por distritos la dicha provincia de Guatemala y las de Nicaragua, Chiapa, Higueras, Cabo de Honduras, la Vera Paz y Soconusco con las islas de la costa partiendo términos por el Levante con la Audiencia de Tierra Firme, por el Poniente con la de la Nueva Galicia y con ella y la mar del Norte por el Septentrión y por el Mediodía con la del Sur. (Ley VI). (2).

(1) Ley IV-VI. tit. XV-libro II.

(2) L. VI, tit. XV, L. II.

Audiencia y Chancillería Real de Panamá en Tierra Firme. —Tendrá por distrito la provincia de Castilla de Oro hasta Portobelo y su tierra; la ciudad de Nata y su tierra: y por el mar del Sur, hacia el Perú hasta el puerto de Buenaventura exclusive, y desde Portobelo hacia Cartagena hasta el río de Darien exclusive, con el golfo de Urabá y Tierra Firme, partiendo términos por el Levante y Mediodía con los dos mares del Norte y Sur. (Ley IV). (1)

Como anomalías de las citadas leyes de Indias son de observar que así como la Audiencia de Guatemala al virreinato de Nueva España corresponde, la de Tierra Firme debe obedecer al virrey del Perú (2) y se extiende su jurisdicción por tierras que correspondieron más tarde al virreinato de Nueva Granada y hoy a la República de Colombia.

Así por la ley VIII la culata del golfo de Urabá pertenecerá a Tierra Firme (3).

En estas dos Audiencias por lo tanto de Santiago de Guatemala correspondiente al virreinato de Nueva España y de Tierra Firme o Panamá al virreinato de Perú están comprendidas, pues, las pequeñas repúblicas de Centro América; dentro de la primera los territorios de las repúblicas de Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua y parte de Costa Rica dentro de la segunda el resto de esta última y la de Panamá y penetrando la primera por comarcas sometidas hoy a la república mexicana y la segunda por otras que corresponden a la república colombiana.

¡Qué límites naturales ofrecen estas pequeñas repúblicas que hayan podido impedir hasta nuestros días una tan lógica y por lo tanto tan esperada federación!

¿Nos han de extrañar las continuas diferencias que por sus fronteras tuvieron, que por ellas llegaran unas veces a las manos y otras al fallo arbitral no siempre respetado?

Fueron precisos diversos organismos federales de no perdurable vida y más que nada el amenazador y efectivo peligro

(1) L. IV, tit. XV, L. II.

(2) Leyes II.—VII, tit. I, lib. V.

(3) «Porque los límites de la provincia de Cartagena comienzan desde el río Grande que parte en términos con la de Santa Marta hasta el otro río Grande que corre por el golfo de Urabá con setenta leguas de costa. Declaramos que la culata deste golfo donde estaba el cacique Cimaco toca a la gobernación de Tierra Firme».—L. VIII, tit. I, lib. V.

de la intervención para que las cinco pequeñas repúblicas se unieran como en los primeros tiempos de su independencia y formaran el nuevo Estado federal de 450.000 kilómetros cuadrados y 8.000.000 de habitantes que cuenta en la actualidad.

A pesar del temor sentido en alguna otra pequeña república ante la hegemonía de Guatemala, temor que hiciera alzarse cierta vez a la más pequeña o sea al Salvador ante ella, la tendencia unitaria ha prosperado sobre la separatista y se ha llegado a la federación después del Congreso Centro Americano de Washington organizado en 1907 bajo los auspicios de los Estados Unidos, el tratado de paz y amistad producto de dicho Congreso, la *Corte de Justicia Centro Americana*, el nuevo intento de federación de 1917 debido a la república de Honduras cuya ciudad de Amapala por su situación geográfica parece debe de obtener la capitalidad de la nueva Unión. Hoy esto es un hecho y todo español que con interés sigue el proceso político de Hispano América desea guarde más permanencia que la *República Federal* que estableciera la Constitución de 1824 y durara sólo hasta 1837.

Hoy pues las fronteras a considerar son las que separan al nuevo Estado, de México de lo que ya hubo ocasión de tratar y las que mantenga con Panamá.

Ni cordillera ni ríos de mediano valor hidrográfico hállese entre una y otra república las fronteras tienen que basarse pues sobre fundamentos históricos y tales se utilizaron en el laudo arbitral con el cual el Presidente de la República francesa puso fin el 11 de Septiembre de 1910 al pleito que por tal causa sostuvieron largos años la República de Costa Rica y la de Colombia de la cual era el actual territorio de la república de Panamá un departamento.

Las cuestiones que puedan surgir entre las partes integrantes del nuevo Estado de orden político interior son y a resolver por el Poder Central soberano.

Ciertamente que aun separadas, las diferencias parecían propias de miembros de una misma familia y sus guerras luchas civiles.

¡Tan sin lógica ha sido la separación política en que estos Estados han vivido!...

LAS ANTILLAS

Por Reales cédulas dadas por el Emperador en Granada (14 de Septiembre de 1526) y en Monzón (5 de Junio de 1528) por Felipe II en Madrid (19 de Abril de 1583) y en el Pardo (30 de Octubre de 1591), por Felipe III en el Pardo (27 de Febrero de 1620) y por Felipe IV y recogidas en la ley II del título y libro citados de la Recopilación de Leyes de Indias (1) se determina la residencia en Santo Domingo y composición y límites de jurisdicción de esta primera Audiencia de la Isla Española constituida en territorio americano.

En su virtud y antes del nacimiento de nuevas audiencias como la de Caracas comprende como distrito todas las islas de Barlovento y de la costa de Tierra Firme (o de Sotavento) esto es las pequeñas Antillas y a más las gobernaciones de Venezuela, Nueva Andalucía, el río de la Hacha, que es de la gobernación de Santa Marta y parte de la Guayana limitando con las cuatro Audiencias del Nuevo reino de Granada, Tierra Firme, Guatemala y Nueva España.

Posteriormente fueron creándose la Audiencia de Caracas en 1786 separada de la anterior comprendida dentro del virreinato de Nueva Granada y las dos Audiencias de la Habana y de Puerto Rico la primera con el carácter y título de Pretorial correspondiente al gobierno de la isla de Cuba que a su vez hubo de dividirse en dos el de Santiago de Cuba y el de San Cristóbal de la Habana y el jefe de éste gobernador y capitán general de toda la isla. (2).

En esta forma y entre las tres audiencias mencionadas hubieron de repartirse los territorios de las islas antillanas.

En posteriores tiempos fueron cayendo las pequeñas Antillas en poder de varios Estados europeos que durante la colonia establecieron en ellas focos inextinguibles de contrabando, corso y piratería. Tal hicieron la Gran Bretaña, Francia, Holanda llegando a venir algunas islas a manos de daneses y suecos.

De las grandes Antillas Jamaica desde los tiempos de Oliverio Cromwell colonia inglesa fué y formidable nido de contrabandistas y piratas y la isla Española cayera en poder de

(1) Ley II, tit. XV, L. II

(2) Ley XIV, tit. I, lib. V.

Ley XVI, tit. XV, lib. II.

los franceses la costa occidental o Haití que así como la que conservara España consiguieran su independencia y la vida precaria que han ido llevando desde tal fecha hasta nuestros días.

Con la liquidación definitiva del resto de nuestras colonias antillanas en 1898 labrose en Puerto Rico una espléndida posesión colonial yankee y para Cuba otra república más del mundo político americano.

Las diferencias de límites han aparecido entre las dos repúblicas, Haití y Dominicana que se reparten la isla de Santo Domingo.

Tampoco las fronteras naturales han podido resolver tales diferencias, las líneas de montañas están normalmente a la fronteriza y no hay ríos que puedan ser utilizados.

Por convenciones políticas y por fallo arbitral ha sido preciso salvar esta dificultad.

En 1895 el fallo arbitral del Romano Pontífice que lo era León XIII resolvió una cuestión de esta naturaleza a toda satisfacción, argumento que aprovechan los que abogan como el Dr. Rivas Groot y D. Antonio José Uribe por el arbitraje permanente de la primera autoridad de la Iglesia Católica.

COLOMBIA

En la *Recopilación de Leyes de Indias* dos leyes fijan la extensión y determinan los términos del territorio de las dos audiencias y chancillerías reales de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada y de San Francisco de Quito (1) las cuales con el de la Audiencia de Panamá o Tierra Firme completarían el territorio del virreinato de Nueva Granada cuando éste se erigió por Real Cédula de 20 de Agosto de 1739.

La Audiencia de Santa Fe recoge en sus términos las provincias del Nuevo Reino de Santa Marta, Río de San Juan y de Popayán que parte con la de Quito y de Guayana o Dorado que parte con la Audiencia de la isla Española limitando por el Mediodía con la Audiencia de Quito y tierras no descubiertas por el norte con el mar Atlántico y la Audiencia de la Española (la actual república de Venezuela) y por el Poniente con la de Tierra Firme.

(1) Leyes VIII y X, tit. XV, lib. II.

La Audiencia de Quito confinando al Norte con la anterior y con la de Tierra Firme, por el Sur con la de Lima por el Poniente con el mar Pacífico y por el Este con provincias aún no pacíficas y descubiertas extiende su distrito con la provincia de Quito y por la costa desde el puerto de Paita y hacia el interior con Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil con todos los pueblos que hubiera en sus comarcas y se poblaren hasta el puerto de Buenaventura inclusive y por la tierra adentro con Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona.

Quedan excluidos por esta ley e incluídos por lo tanto en los términos de la Audiencia de Lima, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilonos.

Determinando al gobierno que pertenezcan ciudades y comarcas de estos territorios (Santa Fe, Tamalameque, el río de la Magdalena) en algunas leyes se completa lo que estas principales fijan (1).

En el siglo XVIII Don Antonio de Alcedo comprende dentro del Nuevo Reino de Granada 16 gobiernos y 23 corregimientos, y dentro de los gobiernos los de Caracas, Maracaibo, Guayana, Cumaná e islas de la Margarita y Trinidad correspondientes a territorios venezolanos aunque algunos hayan caído en manos de la Gran Bretaña, más el gobierno de la isla de Puerto Rico.

Dentro del reino de Quito en el siglo XVIII también hay 6 gobiernos alguno dentro de los límites de la República del Perú como Jaén y además 9 corregimientos.

En tal forma se presentan los territorios septentrionales de Sur América variando de jurisdicción y sometidos a tales anomalías.

No nos ha de extrañar pues que a raíz de la independencia a pesar de haber sido la Gran Colombia la república heredera del virreinato de Nueva Granada y su gran hombre Simón Bolívar el principal mantenedor del principio del *uti possidetis* encontrase tantas dificultades en su aplicación.

Colombia sostuvo perennes cuestiones de límites que casi siempre llevaron al arbitraje con Guatemala y el Perú en los primeros años de su independencia por la costa de los

(1) Leyes X, XI y XII, tit. I. lib. V.

Mosquitos con la primera por Jaén y Mainas con la segunda.

Dividida Colombia en tres repúblicas la nueva y reducida Colombia tuvo cuestiones de límites con Costa Rica, Venezuela, Brasil, Perú y Ecuador es decir con todas sus limitrofes.

El Ecuador a su vez las sostuvo con el Perú como Venezuela con el Brasil y la Gran Bretaña dueña de una extensa comarca en la Guayana.

Al arbitraje se ha acudido en casi todos los casos, algún laudo ha sido acogido favorablemente otros están en tramitación, la definitiva determinación de fronteras en estas repúblicas septentrionales de Sur América aún está lejos de haberse conseguido.

Obsérvese cómo la extensa y poco conocida hoy del alto Amazonas y sus afluentes sobre todo la región del Putumayo aún es la manzana de la discordia entre las tres repúblicas hispano americanas de Colombia, Ecuador y Perú todas alegan preferentes derechos y con arreglo a éstos aumentan más o menos la extensión en kilómetros cuadrados de su territorio nacional.

¿Hay que decir que este gran territorio en el corazón de Sur América con sus selvas vírgenes inexploradas con sus grandes arterias fluviales con sus naturales que apenas pisaron los umbrales de la civilización y sus reservas de riquezas incógnitas, de hecho aún no son poseídas por ninguno de los litigantes?

¿Cuáles son pues las fronteras naturales de estas Repúblicas?

¿Coinciden con las que rigen políticamente en la actualidad?

Salvo las fronteras inmutables que la Naturaleza ha puesto para Colombia en la costa del Pacífico por el Poniente y en el mar Caribe por el Septentrión, para Venezuela por este mismo mar y para Ecuador en su línea costera del Gran Océano las cordilleras andinas cortan más o menos perpendicularmente las fronteras de Estados tal ocurre entre Colombia y el Ecuador y sólo como barreras fronterizas pueden ser aprovechadas en los contrafuertes orientales de los Andes para separar Colombia y Venuezuela.

Alguna sierra secundaria del alto país de la Guayana ve-

nezolana como la Sierra Parima pueden servir sus alturas de línea fronteriza entre Venezuela y la Guayana inglesa por una parte y entre Venezuela y el Brasil por otra.

¿Y las grandes arterias fluviales que siguen los valles andinos los bosques vírgenes de la zona amazoniana y los llanos de Venezuela y de la Guayana no pueden ser líneas fronterizas que a la par que separen políticamente a Estados vecinos los una con el más alto vínculo que nace de la comunidad de intereses económicos y la facilidad de comunicación entre el exterior y el *hinterland* lleno de posibilidades y de realidades económicas?

No del todo se aprovecha como frontera esa ventajosa facilidad del gran río que por la comarca discurre.

Utilízase el Meta, el Orinoco, el Atabapó y el Guaimia, el Meta y el Atabapó afluentes del Orinoco así como el Guaimia es afluente del Negro y éste a su vez del Amazonas, para separar Colombia de Venezuela.

Algún río de menor importancia como el Cuyuni en alguna sección de su curso podrá separar de Venezuela la colonia inglesa de Guayana.

Entre el Ecuador y Colombia el Napo en casi todo su curso hasta cerca de su unión con el Marañón también es río limítrofe.

Pero ordinariamente olvídense este factor territorial que tantos litigios de fronteras ha podido salvar y cuando un árbitro o el comercio de las partes interesadas lo señalan como límite no es extraño que los vecinos aspiren a ambas márgenes y se crean con el derecho de que el río corra exclusivamente por su territorio y por él solamente pueda ser aprovechado.

Estos límites naturales se han fijado cuando no han regido los matemáticos v. g. entre Ecuador y Perú, en comarcas adonde no llegaba la previsión de las Reales Cédulas de los Reyes de España; las hemos visto llamar por el famoso Código tierras por descubrir y por pacificar.

PERÚ

Las tres repúblicas limítrofes de la vertiente del Pacífico que tantos intereses comunes entre sí tienen pero también tantas hondas causas de discordias, Perú, Bolivia y Chile en los tiempos coloniales tuvieron sus territorios repartidos entre

cuatro Audiencias y Chancillerías reales: la de la ciudad de los Reyes, Lima cabeza del virreinato de Nueva Castilla, fundada más tempranamente (1542), la de Charcas (1559) con el actual territorio boliviano pero que hasta bien entrado el siglo XVII extendiérase hasta las márgenes del Plata, la de Chile (1565) y la del Cuzco que se erigió en los últimos tiempos de la colonia (1787) y que como la de Guadalajara en México no llegó a ser cabeza de nueva República.

La Audiencia que tuvo su asiento en la capital del virreinato fué de más prosapia y categoría que las demás como ocurriese con la de México en el hemisferio septentrional.

Comprende su distrito por la costa desde el puerto de Paíta inclusive hasta el Reino de Chile y tierra adentro hasta el Collao incluyendo a San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones. Los términos de su territorio llegan por el Norte hasta la Real Audiencia de Quito, por el Sur a la Real Audiencia de la Plata o Charcas cuyo territorio llegaba al mar lo que no ocurre hoy con su heredera directa la República de Bolivia relegada a las altiplanicies andinas, por el poniente con el mar Pacífico y por el Levante con provincias no descubiertas. (Ley V).

Ahora bien, su suprema autoridad se expresa en otra ley (L. XLVI) donde se ordena que la Audiencia de Lima, vacando el virreinato gobierne los distritos de Charcas, Quito y Tierra Firme así como el Virrey goza esa autoridad suprema sobre todo el hemisferio meridional en los primeros tiempos de la Colonia siendo subordinados suyos el Presidente de la Audiencia de Panamá, el gobernador de Chile como todas las provincias de Tierra Firme y Veragua. (1).

Esto comprende con arreglo a otra ley de Indias (IX) la Audiencia y Chancillería Real de la Plata, provincia de Charcas o sea el alto Perú, república actual de Bolivia, pero recogiendo en sus términos los territorios del Plata antes de la fundación de la Audiencia de Buenos Aires que tuvo lugar como decíamos en 1661. (2).

Tiene por distrito la provincia de los Charcas y el Collao desde el pueblo de Ayabiri por el camino de Hurcosuyo, des-

(1) Leyes XLVI, tit. XV, lib. II
Leyes II, III, VII, IX, tit. I, lib. V.
(2) Ley IX, tit. XV, lib. II.

de el pueblo de Asillo por el camino de Humasuyo, desde Atuncana por el camino de Arequipa hacia la parte de los Charcas con las provincias de Sangatana, Carabaya, Juries y Diequitas, Moyos y Chunchos y Santa Cruz de la Sierra.

Son fronterizas a esta Audiencia por el Norte la Real Audiencia de Lima y provincias no descubiertas, por el Sur la Real Audiencia de Chile por el Levante el mar Atlántico y por el Poniente el Pacífico y la línea de demarcación entre las Coronas de los reinos de España y Portugal en los límites de provincia de Santa Cruz en el Brasil.

Por Real orden de 1787 (1) erigióse la Audiencia del Cuzco que como decíamos no llegó a ser cabeza de república independiente.

Y es que los términos de la ciudad del Cuzco con que se formara esta Audiencia nueva estaban divididos bastante arbitrariamente por dicha Ley (2) dada de la R. C. de Felipe II de 26 de Mayo de 1573 entre las Audiencias de Lima y de la Plata. Por ella y desde el Collao hacia Lima excepto la ciudad de Cuzco pertenecería a la primera Audiencia y a la segunda el Collao inclusive hacia la Plata con los pueblos y provincias que antes señalábamos.

Advirtamos y esto tiene cierto interés actual, que en otra Ley (3) se ordena por R. C. dada en Tordesillas por Felipe II en 22 de Junio de 1592 que el corregidor de Arica aunque sea del distrito de la Audiencia de Lima obedezca los mandamientos de la de los Charcas.

¡Lejos están aquellos tiempos coloniales cuando Arica y su territorio hallábanse bajo la jurisdicción de las autoridades de Lima, hoy otra República que no la del Perú ha sido la sucesora de aquéllas por las contingencias de la política y de la guerra!....

Y ya la Audiencia y Chancillería Real de Santiago de Chile se había fundado pues data de 1565 si bien subordinada al Virrey del Perú, comprendiendo todo el reino de Chile aun con lo que más adelante se edifique, poblare y pacificare dentro y fuera del Estrecho de Magallanes y entrando tierra aden-

(1) R. O. 26 de Febrero 1787.—Ley XIV, tit. XV, lib. II.

(2) L. XIV cit.

(3) Ley XV, tit. XV, lib. II.

tro (de la actual República Argentina) comprendiendo también la provincia de Cuyo.

Tal es la ley XII (1).

En el repartimiento de gobiernos y corregimientos de fines del siglo XVIII (2) el Reino del Perú se extiende con 4 gobiernos y 46 corregimientos y el Reino de Chile con 6 gobiernos y 14 corregimientos. El gobierno del Cuzco luego Audiencia está entre los primeros como el corregimiento de Arica, el de Atacama está entre los del Virreinato de las Provincias del Río de la Plata que había recogido en sus términos el territorio de la Audiencia de Charcas. También el corregimiento de Cuyo (Mendoza, San Luis y San Juan) es comprendido en esta época dentro del territorio de la Capitanía General y Audiencia de Chile.

A estos límites históricos coloniales suceden las dificultades por las líneas fronterizas el día que consiguieran la independencia las tres repúblicas del Pacífico.

Bien se puede decir que en varias ocasiones antes de llegar a la guerra intentóse alcanzar soluciones pacíficas para resolver estas o análogas diferencias como cuando se firmara en Santiago de Chile el 15 de Septiembre de 1856 el *Tratado de Unión Continental* o en un Congreso celebrado en Lima (1864-1865) al cual acudieran con su representación Perú, Bolivia y Chile, sosteniendo que «se emplearan exclusivamente los medios pacíficos para terminar todas las diferencias someténdolas al fallo inapelable de un árbitro cuando no puedan transigirlas de otro modo. (3)

Sin embargo fué roto el tratado de 6 de Agosto de 1874 entre Bolivia y Chile y los acuerdos territoriales en él fijados, interviniendo Perú en la contienda, y desechados los proyectos de arbitraje como el ofrecido por el Gobierno de Colombia y esto produjo la sangrienta guerra del Pacífico de 1883 entre las tres repúblicas y el *statu quo* fijado por el posterior tratado de Ancón con la victoria de Chile y la anexión de las provincias peruanas y bolivianas por esta República que privó al Perú de su riqueza salitrera y a Bolivia de su costa.

(1) Ley XII, tit. XV, lib. II.

(2) Alcedo.—Diccionario Geográfico cit.

(3) Tratado sobre juicios, alianza y conservación de la paz. Lima. Artículo I.—Enero 1865.

Las diferencias fronterizas entre estas Repúblicas siguen en pie y aunque se ha acudido en ocasiones al arbitraje como entre Chile y Bolivia por tratado de 4 de Abril de 1894 (1) o entre Perú y Bolivia por tratado de 20 de Abril de 1886 (2) (11 de Abril de 1911) lo cierto es que Chile retiene aún las provincias que antes pertenecían a las otras dos Repúblicas que el fallo de un plebiscito muy discutible se fija en el citado tratado de Ancón, para resolver en definitiva si a Perú o a Chile han de corresponder los territorios fronterizos.

Estos en efecto o provincias de Tacna y Tarapacá con sus puertos de Arica e Iquique y sus ricas salitreras del interior ya vemos que en los tiempos coloniales al Perú pertenecían y directamente de las autoridades de la cabeza del Virreinato. El Perú las considera como sus provincias irredentas su consolidación dentro del territorio político de la república chilena aún no se puede considerar como definitivo.

¿Hemos de poner aún más de relieve que la anómala diferencia entre los límites coloniales y los actuales de las dos Repúblicas es la manzana de la discordia entre estos pueblos hermanos del Pacífico y un vivero inextinguible de odios?

Bolivia queda hoy sin acceso al mar lo que no ocurriera con la antigua Audiencia de Charcas que al Pacífico se asomaba. Por Antofagasta es la salida natural de la vida económica de la altiplanicie andina y su puerto de comunicación con el exterior. De allí parte hoy el ferrocarril que comunica con la costa la meseta boliviana (Oruro, La Paz, Potosí, Sucre, etc.)

¿La Naturaleza y la Historia de acuerdo no conceden esta zona costera a Bolivia en abierta pugna con lo que la victoria decidiera?

La Naturaleza señaló en los desolados arenales del desierto de Atacama la ancha zona que separara antes y tal vez separará en lo futuro los territorios de las tres Repúblicas cuando el derecho venga a restaurar lo que la fuerza perturbara.

En las fronteras de Perú y Bolivia con el Brasil donde las viejas leyes de Indias se refirieran a provincias por descubrir y pacificar hay vastos territorios en litigio como el de Acre que tantas complicaciones diplomáticas ha traído; sus fronte-

(1) La línea fronteriza la fijaría una Comisión.

(2) Como árbitro una Comisión Mixta Internacional.

ras se han simplificado unas veces con límites matemáticos y otras con los naturales que ofrecen los caudalosos ríos que van al Amazonas, como el Aguiri o el Guapore.

Tal ha hecho Bolivia en sus fronteras con la República Argentina utilizando el Pilcomayo afluente del Paraguay por su orilla derecha.

LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Audiencia y Chancillería Real de la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires organizada por R. C. de Felipe IV dada en Madrid a 2 de Noviembre de 1661 separándose su territorio de la de Charcas, extinguida más tarde y al crearse el nuevo Virreinato del Río de la Plata por R. C. de 7 de Julio de 1778 vuelta a establecerse llegó a tener el distrito y términos siguientes (1).

Las provincias recogidas en la nueva Audiencia son las del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán y no sólo lo ya pacificado y poblado sino también lo que se redujere, poblare y pacificase en las tres provincias.

Claro es que sus términos serán por el Poniente la Audiencia de Santiago de Chile, por el Norte la de Charcas y las inestables fronteras de las colonias de los dos Estados ibéricos, por el Levante con el mar Atlántico, por el Sur con provincias aún no pacificadas y pobladas.

Con el nuevo virreinato creado en 1778 los territorios de la Audiencia de Charcas entraran a unirse a los de la primitiva Audiencia de Trinidad, formando 11 gobiernos y 22 corregimientos y dentro de todos ellos los territorios que hoy forman la República Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay y parte de Chile (p. e. el corregimiento de Atacama) y Brasil (2).

¡Bien extensa era la jurisdicción del nuevo virrey y demás autoridades del Virreinato!..

Hoy la República Argentina ha saldado sus diferencias fronterizas con su vecina Chile con la que se separa no por la divisoria de aguas, sino por las alturas de la cordillera andina.

Esto no se ha hecho sin mediar un largo período de labo-

(1) L. XII, tit. XV. Libro II.

(2) Véase la citada obra de Alcedo.

riosas negociaciones diplomáticas, laudos de árbitros y a veces la amenaza de la guerra como única solución posible.

Las diferencias de límites entre la República Argentina y Chile alimentaron hondas preocupaciones y serias polémicas en los dos países durante la primera mitad del siglo XIX. Apelóse al arbitraje en el tratado de paz y amistad de 1855 y en el tratado sobre límites de 1881 con sus derivaciones o sean los posteriores protocolos y convenciones de 1888, 1893 y 1896.

S. M. el Rey de Gran Bretaña fué designado como árbitro para resolver sobre los puntos litigiosos emanados de los Tratados.

Por protocolo de 28 de Junio de 1915 se da solución a las diferencias sobre la soberanía de las islas en el Canal Beagle.

Ya vimos cómo las alturas andinas no servían de fronteras en los tiempos de la Colonia pues la Audiencia y Chancillería de Santiago de Chile pasaba sobre la vertiente atlántica y tenía dentro de sus términos las ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis es decir la provincia de Cuyo. Luego en la vida política independiente Chile fijara como línea de frontera la divisoria de aguas que no coincidía con la de alturas de la cordillera que señalara la República Argentina, pues algunos ríos nacen en plena meseta patagónica cortan en hondos valles de fractura los Andes y la faja angosta de tierra chilena que los separa del mar.

La muralla andina separa hoy a las dos repúblicas desde Bolivia al estrecho de Magallanes como una línea matemática la de los 68° long. O de Gr. corta la Tierra de Fuego dejando la parte Occidental a Chile y la Oriental a la República Argentina.

Las fronteras de este Estado con Bolivia, Paraguay y Brasil determináranse alguna vez como consecuencia final de guerra tan cruenta como la sostenida por el pequeño y heroico Paraguay contra la República Argentina, el Brasil y el Uruguay desde 1865 a 1870 en que perdió Paraguay el actual territorio de la provincia argentina de Entre Ríos a trueque de las áridas y estériles planicies del Charco Boreal. En virtud del Tratado de 3 de Febrero de 1876 las dos repúblicas sometieron sus diferencias fronterizas al arbitraje de los Estados Unidos de Norte América cuyo Presidente, Bujes, expidió el laudo de

12 de Noviembre de 1878 adjudicando los territorios en litigio al Paraguay.

Los límites son bien precisos siguiendo un claro criterio geográfico: el río Pilcomayo desde su salida de las tierras bolivianas hasta su unión con el Paraguay, este río hasta su afluencia con el Paraná y este mismo desde su salida del territorio brasileño hasta la citada afluencia.

Tan precisa es la línea fronteriza de la misma República del Uruguay, el río de este nombre separa como luego el estuario de Plata la banda Occidental (República Argentina) y la banda Oriental (Uruguay.)

No son tan exactas las fronteras entre la República Argentina y Bolivia para cuyos litigios se estipulara el arbitraje por el Tratado de 1 de Diciembre de 1858 confirmado después por el Tratado de 1868 y el Protocolo de 1869. En algunas partes aparece el río divisorio bien en el alto Pilcomayo, el recién nacido río Bermejo que va luego paralelo al anterior a unirse al Paraguay atravesando las desoladas arideces del Chaco, en otras partes la frontera penetra por la altiplanicie y corta normalmente las estribaciones de los Andes.

Una recta línea matemática que une el Pilcomayo al Paraguay cortando el Chaco Boreal separa Bolivia del Paraguay; el protocolo preliminar de Límites tiene la fecha de 5 de Abril de 1913.

¿Y el Brasil, limítrofe de todas estas repúblicas hispano-americanas, cómo ha determinado sus fronteras?

Ya en los tiempos de la Colonia la cordialidad entre las dos Cortes ibéricas fué perturbada en varias ocasiones al fijar la delimitación de sus posesiones de Sur de América, por el vehemente deseo de Portugal de tener en sus manos la banda Oriental del Río de la Plata llegando pues a esta natural salida de los productos del *hinterland* y entrada del comercio con el Viejo Mundo, a esto obedeció el establecimiento de su Colonia (Sacramento) frente a Buenos Aires (1).

En los primeros tiempos de la Independencia Americana perduró este deseo heredado por el flamante Imperio del Bra-

(1) Estudios sobre las cuestiones de limite entre España y Portugal en la América. Prólogo del Diario de la primera partida de la demarcación de límites, etc. Publicado por Jerónimo Bécker. Boletín de la Real Sociedad Geográfica de Madrid-1920.

sil; para llegar a las fronteras de la actualidad precedieran tratados y arbitrajes entre la República Argentina y el Brasil. (Tratado de 7 de Septiembre de 1889). Arbitraje del Presidente de los Estados Unidos y laudo del Presidente Cleveland (6 de Febrero de 1895).

En su virtud las fronteras entre el Paraguay y el Brasil en su mayor parte están formadas por una sección del Paraguay medio y de su afluente el Apa y por el Paraná algo más abajo del formidable Salto de Guayra hasta que baña por su margen izquierda las fértiles tierras argentinas de Entre Ríos.

El río Uruguay sirve de línea fronteriza entre la provincia de Entre Ríos argentina y el Estado brasileño de Río Grande do Sul.

Y finalmente entre este último Estado y la República del Uruguay se aprovechan como fronteras bien algún pequeño río (Quarany, Saguaraó)... bien las cumbres de alguna modesta modesta Sierra (Santa Anna).

AGRUPACIÓN IDEAL DE LOS ESTADOS DE HISPANO-AMÉRICA

Esta agrupación caso de no realizarse en una sola Confederación vasta y potente el mejor contrapeso a la avasalladora preponderancia anglo-sajona del Norte ¿cómo cabría hacerla dentro de un criterio geográfico y político?

Ciertamente que no en las formas fragmentarias expuestas por García Calderón, Cary Coolidge, James Bryce ni Kirkpatrick; este último con la agrupación de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia de una parte, con razas mestizas preponderantes, y de otra Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay con razas más europeas (1).

Las Confederaciones expuestas como unidades políticas formadas sobre la común estructura geográfica por el señor Badía Malagrida en su interesante obra citada son las siguientes:

- 1) Confederación del Plata integrada por las actuales Re-

(1) García Calderón.—*Les démocraties latines en Amérique*, pág. 318 y sig.
Cary-Coolidge.—*The United States as a World power*, pág. 287 y sig.
Bryce.—*South America*, pág. 447.
Kirkpatrick.—*South America and The War* (la nota de Badía.)

públicas Argentina, Uruguay, Paraguay y Sur de Bolivia (con el nexo geográfico de la red hidrográfica del Plata.)

2) Confederación del Pacífico constituida por el Macizo boliviano, Chile, Perú y Sur del Ecuador hasta Guayaquil (con la unidad geográfica impuesta por los Andes).

3) Confederación colombiana formada por Colombia, Venezuela y parte del Ecuador (con el lazo de unión mixto de los Andes y de las redes fluviales del Magdalena y del Orinoco).

4) Confederación brasileña con el Brasil, Norte de Bolivia, sector oriental del Ecuador, comarcas del Sur de Venezuela y las Guayanas (con la unidad geográfica en torno de un sistema geográfico central y tres hidrográficos).

5) Confederación antillana formada por Centro-América y las Antillas (con unidad geográfica de tipo ístmico y su complemento en las islas antillanas).

6) Confederación mexicana (con el nexo geográfico de la meseta (1)).

El factor geográfico es inseparable del político que en la anterior clasificación se olvida.

¿Por qué no respetar el segundo y evitar que el territorio de los diversos Estados se reparta entre confederaciones distintas?

¿No puede ser más lógica una serie de Confederaciones en que ambos criterios vayan de acuerdo?

Hé aquí pues, conforme a esta aspiración una agrupación ideal de los Estados actuales en Confederaciones:

1) Confederación mexicana (República de México).

2) Confederación Centro Americana (Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá).

3) Confederación antillana (Repúblicas de Cuba, Haití y Dominicana, Jamáica, Puerto Rico, Pequeñas Antillas y Bahamas).

4) Confederación colombiana (Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela con las Guayanas).

(1) *El factor geográfico en la política sudamericana.*—Badía Malagrida 1919, pág. 131 y sig.

- 5) Confederación del Pacífico (Repúblicas de Perú, Bolivia y Chile).
 - 6) Confederación del Plata (Repúblicas Argentina, Uruguay y Paraguay.
 - y 7) Confederación brasileña (República del Brasil).
-

IV.--Arbitrajes de los Estados americanos en cuestiones de límites.

Al emplear nosotros las palabras *intervención tutelar* de España como denominación de nuestro trabajo lejos está nuestro ánimo de darlas otra significación y valor a su contenido del que legítimamente le corresponde en nuestro modesto papel dentro de las relaciones internacionales cuando nos referimos a la *intervención* y en el de vieja madre patria, cuna de sus antepasados solar de la raza y del idioma de Hispano-América si le denominamos *tutelar*.

Son pues tales términos de una significación única y puramente moral absolutamente ajena a todo género de bastardas interpretaciones.

No hemos querido prescindir de estas palabras por lo gráficamente que expresa la idea a cuya exposición se dedica la presente monografía.

Sin embargo no nos hallamos absueltos de adelantar esta advertencia previa.

*
* *

Los Estados Americanos han establecido, defendido y difundido los principios generales sobre los cuales se establece como doctrina internacional, más del porvenir que del presente, el *arbitraje* obligatorio.

Ya la Gran Colombia a raíz de su independencia y Bolívar el Gran Libertador soñaron con llevar a Panamá el Centro de la vida internacional Americana en su Congreso de Parlamen-

tarios análogo al Consejo Anficciónico de los griegos como supremo árbitro en los problemas internacionales americanos.

Este sano e ideal principio del arbitraje informa el contenido de las discusiones y afirmaciones de Congresos y Conferencias celebrados en América en el transcurso del siglo XIX (1).

Mención especial merecen las cuatro Conferencias pan-americanas de Washington, México, Río Janeiro y Buenos Aires. El principio de arbitraje tropezó en la primera con la desconfianza por parte de los pueblos ibero-americanos hacia el poderoso vecino organizador y alma de la conferencia, esta desconfianza fué desvaneciéndose en la segunda, en la tercera fué diferido este problema hasta la próxima siguiente segunda Conferencia Internacional de La Haya, en la de Buenos Aires apenas se ha tratado del arbitraje ya recogido como doctrina y principio obligatorio por la citada Conferencia Internacional.

En el terreno puramente científico las Asambleas ibero-americanas lo han aceptado y defendido con entusiasmo e incorporado al acervo de aspiraciones de conseguir.

Tal ocurrió en el Congreso jurídico Ibero-Americano de Madrid de 1892, la Asamblea organizada por la Unión Ibero-Americana de Madrid en 1900, el Congreso científico Latino-Americano de Montevideo de 1901, las reuniones de la Comisión Internacional de Jurisconsultos americanos encargados de la codificación del Derecho Internacional americano en Río de Janeiro en 1912 y finalmente la creación del Instituto de Derecho Internacional Americano, inaugurado en Washington en 1915.

Tanto, pues, en la esfera política como en la científica, el principio de arbitraje en cuestiones internacionales está en el espíritu de los estadistas americanos y goza del favor y del asentimiento en la opinión pública de los pueblos de Ultramar.

Esto se refleja en las diversas cuestiones surgidas entre aquellos Estados, el arbitraje salvó las dificultades entre los americanos y los Estados europeos sobre todo por reclamaciones pecuniarias y de extranjeros allí domiciliados, problemas ardientemente sostenidos por Estados limítrofes como son los

(1) Congreso de Lima (1848). Congreso de Lima 1847-1848). Congreso de Caracas (1883). Conferencias Pan-Americanas de Washington (1889), de México (1902), de Río Janeiro (1906), de Buenos Aires (1910).

de límites y ha hecho abortar guerras que amenazaban ensangrentar las tierras del Nuevo Mundo como la resuelta por el arbitraje aceptado de la República Argentina, Brasil y Chile en 1915 y que zanjó las diferencias entre los Estados Unidos y México.

El arbitraje se ha admitido en América por tratados generales (1), por tratados especiales, dedicando sólo ciertos y determinados problemas a la dicha solución (2) por cláusula compromisoria inserta en otros tratados (3).

La literatura jurídica americana se ha enriquecido frecuentemente y en la vida internacional han descollado eminentes jurisconsultos como Drago, Pérez Triana, Holguín, Matte, Pessoa, Ruy Barbosa, Rivas Groot, Urrutia, que tan alto pusieron los prestigios del Nuevo Mundo en las Conferencias de la Haya (4), así como los Secretarios de Estado de la gran república norteamericana, especialmente Mr. Root alma de la comunidad panamericana que tanto contribuyera a desvanecer los celos que en sus primeros pasos produjera la gestión fecunda

(1) De Colombia y Chile (1880), de Inglaterra y Estados Unidos (1897), de Italia y la República Argentina (1898 y 1907), de Italia y México (1907), de España y Colombia (1902), etc.

(2) De Nueva Granada y los Estados Unidos sobre reclamaciones de ciudadanos y corporaciones americanas contra Nueva Granada (1856), de Colombia y los Estados Unidos sobre el apresamiento del vapor *Montijo* (1871), de Italia y Colombia sobre reclamaciones de particulares (1886 y 1894), el Ecuador y Colombia sobre reclamaciones diplomáticas (1870 y 1884), de Inglaterra y Colombia sobre lo mismo (1896), del Perú y los Estados Unidos sobre captura de dos buques (1862), de los Estados Unidos e Inglaterra sobre reclamaciones de dos compañías (1863), del Perú y Gran Bretaña sobre una reclamación (1864), del Brasil y los Estados Unidos sobre el *Canadá* (1870), de Chile y Perú sobre liquidación de cuentas (1871), de Chile y Estados Unidos de reclamación sobre un buque (1873), sobre lo mismo otro del Perú y Japón (1875), de Chile y Francia sobre reclamaciones de particulares (1892 y 1897), lo mismo del Ecuador y Estados Unidos (1897), de Venezuela y Estados Unidos sobre reclamaciones diplomáticas (1866, 1888 y 1903) y de Venezuela con Italia, Alemania, España, Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda, México, etc., etc.

(3) Tratados entre México y Colombia (1823 y 1899), entre Centro América y Colombia (1825), entre Estados Unidos y Colombia (1824 y 1846), entre Colombia y Perú (1829 y 1870), entre Ecuador y Colombia (1832, 1856 y 1905), entre Colombia y Venezuela (1842 y 1896), lo mismo se consigna en cláusulas de Constituciones políticas de Estados americanos: artículo 116 de la del Ecuador de 1878, artículo 34 de la de 1891 del Brasil, etc.

(4) Famosa Nota síntesis de la Doctrina Drago de 29 de Diciembre de 1902 acerca de que la Deuda pública de un Estado no provoque jamás la intervención armada ni la ocupación.

Exposición de D. Jorge Holguín rechazando el cobro compulsorio por medio de las armas.

Exposición sobre el arbitraje del Sr. Pérez Triana.

Del chileno Augusto Matte sobre cuestiones de arbitraje, etc., etc.

que en orden a la vida internacional americana produjera su país (1).

Todo ello se ha reflejado en la agitada vida política de los nuevos Estados y merced al arbitraje unas veces voluntario y otras forzoso, nombrándose como árbitro bien a S. S. el Romano Pontífice (2), bien al jefe de algún Estado europeo César o presidente de la República (3), bien al jefe de algún Estado americano, muchas veces a una Comisión de arbitraje, se ha acudido a esta forma conciliatoria ratificada bien por los poderes soberanos de los litigantes, otras no llevando aparejada la sanción al incumplimiento entregándolo al fallo inapelable de la opinión pública.

¿Hemos de decir que en aquellos Estados jóvenes e inquietos el arbitraje, recurso casi unánimemente adoptado, ha salvado muchos problemas y evitado cruentas guerras?

Afirmemos rotundamente que el arbitraje con sus diversos matices es el nervio vital del derecho internacional americano y que los hombres de Ultramar no han vacilado en ser sus entusiastas y devotos fieles procurándolo llevar a la categoría de credo universal en las dos Conferencias de la Haya.

*
* *

Las cuestiones de límites se han resuelto por el arbitraje más frecuentemente que por la gestión directa de los Estados interesados.

Aunque casi siempre el laudo arbitral se ha basado en el *uti possidetis* de 1810, otras veces las fórmulas adjuntas de estar basado en el *derecho y la equidad* o bien la facultad concedida al árbitro de aliar el derecho estricto con las conveniencias y necesidades recíprocas lo han hecho caer en el olvido.

No se han dejado de tener presentes las condiciones naturales del territorio, bien la divisoria de aguas, la línea de cumbreros de una cordillera el *thalweg* de un río...

(1) Secretarios de Estado Mr. Blaine y Mr. Bayard en la Conferencia de Washington de 1889; Mr. Root en la Conferencia de Río de Janeiro (1906), y la labor de sus sucesores Secretarios de Estado en pro de la Unión panamericana.

(2) Tratado entre Colombia y Perú (1905), entre Haití y Santo Domingo (1895).

(3) El emperador de Alemania, el rey de la Gran Bretaña, los presidentes de las Repúblicas de Francia y Suíza.

Advirtamos que a veces el Estado no favorecido por el laudo arbitral o ha demorado su aceptación o claramente lo ha negado.

En cambio otras veces se ha puesto de relevante manifiesto la honestidad de ciertos Gobiernos no sólo fieles cumplidores de sus compromisos sino celosos guardianes del honor nacional.

El Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia don José María Quijano Wallis en las Instrucciones dadas al abogado Dr. Aníbal Galindo en la defensa de los derechos alegados por su país en la cuestión de límites con Venezuela a 1 de Agosto de 1882 dice así:

«En suma, el presidente, como jefe de la Nación, sentiría menos por su parte la pérdida total o parcial del pleito que el sonrojo de que la República se viera expuesta a rectificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la lealtad de su palabra y de su proceder».

Bellas palabras dignas de ser grabadas con letras de oro en el templo augusto de la Paz y Justicia internacional de La Haya.

Por arbitrajes se han resuelto la mayor parte de los límites de los nuevos Estados y en ocasiones no han pasado de intentos laudables.

Este ha sido el expediente a que se acudiera en la América Septentrional y entre las pequeñas repúblicas de la Central y entre Haití y Santo Domingo y en Sur América las fronteras de Colombia y las difícilmente resueltas del Perú y del Brasil y en la determinación de las internas de Bolivia y del Paraguay y las Argentino-chilenas.

Enumeramos en el siguiente cuadro algunas cuestiones de fronteras sometidas a arbitraje advirtiendo que sólo como ejemplos citamos algunos casos más conocidos procurando referirlos por orden geográfico a los distintos Estados americanos:

ESTADOS	FECHA	ÁRBITRO
Estados Unidos-México.	1882-1889	Comisión Mixta Internacional.
México-Guatemala. .	1892	Presidente de los Estados Unidos.
Guatemala-Honduras	1915	
Honduras-El Salvador	1887-1895	
Honduras-Nicaragua	1894	
Costa Rica-Colombia	1900	Presidente de la República Francesa.
Haití Santo-Domingo	1895	S. S. el Papa.
Colombia-Ecuador. .	1904	Emperador de Alemania.
Colombia-Venezuela.	1881	Rey de España.
Colombia-Brasil. . .	1907	
Perú-Colombia. . . .	1905	S. S. el Papa.
Perú-Ecuador	1887	Rey de España.
Perú-Bolivia.	1896	Comisión Mixta Internacional.
Bolivia-Chile.	1894	Comisión de Ingenieros.
Bolivia-República Argentina	1858-1868	
República Argentina-Chile	1881	Rey de la Gran Bretaña.
República Argentina-Paraguay	1876	Presidente de los Estados Unidos.
República Argentina-Brasil.	1889	Presidente de los Estados Unidos.
Brasil-Guayana francesa.	1897	Gobierno de Suíza.
Guayana inglesa-Venezuela	1877	Tribunal de arbitraje internacional.

Este somero cuadro nos advierte en primer lugar cómo al arbitraje han acudido para vencer las diferencias de su delimitación todos los Estados americanos y en segundo lugar cuán varia ha sido la elección del árbitro.

Se nota una manifiesta predilección por parte de las Repúblicas del Pacífico a favor del arbitraje de España, así como de las del Atlántico por un árbitro del propio Continente cual es el Presidente de Norte América.

Son interesantes los alegatos a favor del arbitraje del Romano Pontífice hechos por los hombres de Estado y juristas colombianos Rivas Groot, Antonio J. Uribe y Francisco J. Urrutia, con motivo del tratado entre Colombia y Perú de 1905, tratado que no llegó a obtener la sanción legislativa de los peruanos (1).

Hé aquí el ideal del arbitraje pontificio.

El Papa, árbitro universal; un soberano de paz que desde lo alto de su trono divino a los ojos de los creyentes, secular veinte veces aun para los que no lo son administra justicia a las naciones; un juez que tiene como lema las palabras del Redentor: *paz sobre la tierra; paz a los hombres de buena voluntad*; y a los pies de cuyo tribunal van a estrellarse las ambiciones de los grandes y las exigencias de los fuertes.

Ideal que los católicos deben sentir hondamente, que los no católicos deben recibir con respeto, pero que ha de tropezar con obstáculos invencibles al trocarlo o al intentarlo trocar en realidad.

El mundo espiritual de la Iglesia y la autoridad de su jefe visible es tan ajena a tanta mezquina diferencia de la realidad política que muchas veces se envuelve con los amparadores problemas de fronteras como con tantos otros análogos que empequeñeceríamos inevitablemente ese mundo y esa autoridad sobre todas las autoridades reduciéndola a un papel de árbitro pocas veces respetado y las más de las veces rectificado o negado.

(1) Los gobiernos de Colombia y Perú someten a la decisión inapelable de S. S. el Sumo Pontífice Romano la cuestión de límite pendiente entre ellos, la que sería resuelta atendiendo no sólo a los títulos y argumentos de derecho que se le presenten, sino también a las conveniencias de las altas partes contratantes conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad.—Artículo 1.º, Tratado de arbitraje general. Bogotá, 1905.

V.--Papel que debe desempeñar España en la solución de problemas fronterizos de Hispano-América.

Llegamos, pues, al principal objeto de estas líneas al preguntar ahora:

¿Cuál es el papel que le toca desempeñar a España en la solución de estos problemas fronterizos?

Dado que el arbitraje es admitido unánimemente por los americanos como supremo argumento de justicia internacional y especialmente en sus diferencias de delimitación.

¿Cuál será el alcance de esa *intervención tutelar* que por acuerdo de los hispano-americanos podía arrogarse España con plena satisfacción de los interesados?

¿Qué razones abonan esa intervención, qué peligros evitaría, qué facilidades habría de encontrar y en qué forma podría desarrollarse?

Sucintamente hemos de exponer nuestra idea en pro del arbitraje *único y obligatorio* a favor de España en los problemas planteados y que habían de presentarse en la detallada fijación de líneas fronterizas y conforme al contenido de la pregunta última cabe determinar:

- 1) Razones que abonan esa intervención.
- 2) Peligros que puede evitar.
- 3) Facilidades que puede encontrar.
- 4) Forma de su ejercicio.

1) Las razones que abonan esa intervención tutelar española nacen en primer lugar de los justos títulos que puede ale-

gar la vieja madre Patria para esa intervención y en segundo lugar a la falta de adecuación en los organismos o personalidades extrañas que puedan suplirla en esa su legítima función de árbitro.

En las dos Conferencias de la Paz de La Haya (1889 y 1907), púsose bien a las claras de manifiesto el fervor con que no sólo fué acogido sino intentóse imponer a los cuarenta y cuatro Estados en la memorable Conferencia representados el principio del arbitraje universal y obligatorio.

Más aún en la segunda Conferencia el Sr. Ruy Barbosa representante del Brasil presentó una fórmula unánimemente aceptada por los americanos que fielmente reflejaba el común sentir de éstos haciéndolo extensivo a los problemas de límites (1).

Los tribunales de justicia internacional creados por estas Conferencias de la Paz, tanto la *Corte Permanente de Arbitraje Internacional* fruto de las labores de la Conferencia de 1889 como el intento en la segunda de formar otra permanente con el nombre de *Corte de justicia arbitral* fracasado al buscar la fórmula que pusiera de acuerdo a los Estados en el nombramiento de jueces de tan alto tribunal no pueden ofrecer obstáculo alguno al deseo de que España ocupe ese lugar de árbitro exclusivamente en las cuestiones fronterizas de los hispano-americanos más bien pueden servir de antecedentes o a lo más de organismos jurídicos cuya coexistencia en la variadísima y compleja gama de arbitrajes es perfectamente admisible.

La flamante Sociedad de las Naciones creada por pacto suscrito en París el 28 de Junio de 1919 no puede ser obstáculo tampoco que se oponga al papel que España, con toda justicia y satisfacción de los Estados signatarios, puede llenar.

Es cierto que no todos los Estados americanos firman el pacto ni están invitados a su adhesión (2), lo que le sustrae la condición de unanimidad en sus acuerdos a que aspira el arbi-

(1) «Ninguna de las potencias signatarias tratará de alterar por medio de la guerra los límites actuales de su territorio a expensas del de ninguna otra de esas potencias sino después del rechazo del arbitraje propuesto por aquella que pretendiera la alteración o cuando esta desobedezca el juicio arbitral».

(2) Firman: Estados Unidos, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay. Se invitan a la adhesión a la Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Salvador y Venezuela. Faltan: México, Costa Rica y Santo Domingo.

traje hispano y por cierto falta la representación de tres Repúblicas de raigambre española; cierto es también que por ese pacto se crea un *Tribunal permanente de Justicia Internacional* que así como el *Consejo* de la Asamblea y la misma Asamblea tiene funciones de árbitro pero el mismo pacto reconoce en su artículo 13 la necesidad de nombrar árbitros y guarda para el Consejo la sanción en el caso de desobediencia por alguna de las partes del laudo arbitral (1).

Si, pues, no hay Pacto, Convención o Tratado que reconozca autoridad legítima unánimemente reconocida para estas cuestiones de arbitrajes, si por otra parte no se desconoce más bien se afirma la legitimidad del tribunal que por voluntad de las partes venga a cumplir esta necesidad es lógico que previo un acuerdo de los Estados del Nuevo Continente pueda España ser árbitro en estos problemas.

El 20 de Diciembre de 1920 los representantes de veinte y dos Estados han firmado el protocolo del Estatuto del *Tribunal Permanente de Justicia Internacional*.

Precisa ahora la ratificación por los respectivos Parlamentos. El carácter permanente del Tribunal integrado por quince miembros designados por la Asamblea y el Consejo de la lista presentada por el Tribunal del arbitraje de La Haya da cierta garantía de estabilidad a la Institución.

Pero por otra parte deja bien libre el campo de acción del Tribunal que proponemos para las cuestiones de límites entre los pueblos hispano-americanos exclusivamente.

Por otra parte ¿no permite dudar de la eficacia de sus decisiones el haber sido aportada su constitución sólo por una parte de las potencias que integran el mundo político, el ser

(1) Artículo 13: «Entre los asuntos susceptibles generalmente de una solución arbitral se incluyen las diferencias relativas a la interpretación de un tratado, a todo punto de *Derecho Internacional*, a la realidad de todo hecho que si quedara establecido constituyese la ruptura de un compromiso internacional, o a la extensión y naturaleza de la reparación debida por tal ruptura.

El Tribunal de arbitraje, al cual debe someterse la causa, es el *tribunal designado por las partes* o previsto en anteriores Convenciones.

Los miembros de la Sociedad se comprometen a ejecutar de buena fe las sentencias dictadas y a no recurrir a la fuerza contra todo miembro de la Sociedad que se conforme con ello.

Si no se ejecutase la sentencia, el Consejo propondrá las medidas que aseguren su efecto.

(Incluido en el tratado de Paz suscrito en París a 28 de Junio de 1919 entre las potencias aliadas y asociadas con Alemania).

voluntaria su aceptación por los miembros de la Sociedad y el ser en realidad esta misma Sociedad un instrumento en manos de un grupo de grandes potencias vencedoras?

Está para ello abonada por diversas razones. En primer lugar España Augusta Madre Patria de las jóvenes Repúblicas de Hispano-América, como los padres respecto a los hijos en las leyes civiles, guarda esos altos deberes unidos a la progenie y a la filiación que tan sustancialmente atañen a la personalidad del descendiente. ¿Y esos problemas de territorio, condición *sine qua non* de la personalidad política, quién mejor puede tratarlos y justipreciarlos que la Madre cuyos hijos reclaman y amenazan con resolverlos por la fuerza, a falta de más sólidos argumentos?

En España y en sus históricos Archivos—¿hemos de recordar aquí la indispensable y poco espigada documentación del Archivo General de Indias?—hállanse en propicia espera del trabajo del investigador títulos históricos que con el reconocimiento unánime del *uti possidetis* de 1810 son títulos vigentes para la mejor determinación de ciertas zonas fronterizas.

El Tribunal de arbitraje formado en España bien podría valiéndose de personas y comisiones técnicas utilizar no fragmentaria sino totalmente y por lo tanto con fruto los argumentos de tan gran solidez que de tan valiosos fondos se dedujeran.

La hermandad de raza, la comunidad de idioma, noble lengua de Cervantes lazo que tan fuerte y tan hondamente liga, el acervo de tradiciones comunes que se reflejan en análogas particularidades de usos y costumbres, la frecuencia en la comunicación traída por el comercio y sobre todo por la emigración, las ricas y numerosas colonias españolas que viven en Ultramar, todo ello vienen a ser razones poderosas que abonan este papel que por acuerdo unánime puede arrogarse la Madre Patria.

Si como razón primordial aducida por los que desean el arbitraje universal del Romano Pontífice se habla de la unanimidad de creencias del mundo católico ¿no ha sido por ventura España la porta-estandarte y la fiel guardadora y propagadora del Credo Católico?; ¿no ha formado ello siempre la esencia de su política y de su vida colonial? Razón de más para que en España, la Católica por excelencia, se fije ese tribunal de arbitraje que como en última consecuencia debe inspirar sus

fallos en la doctrina de Cristo y ampararse en sus eternos postulados.

2) Peligros que puede evitar.

Las repúblicas hispano-americanas, como es sabido, tienen muy distintas características y ocupan los más diversos niveles no sólo en orden a la cultura sino también en el de su valor político.

Estados que pueden parangonarse y en ciertos aspectos superar a nuestras primeras comunidades políticas conviven en el mismo Continente con otros que siendo bien dotados por la Naturaleza con fecundas reservas para el porvenir por su composición étnica, por sus condiciones de clima y suelo aún no en producción, por su estructura política entregados aún a los funestos males del partidismo y del caudillaje, forman otra categoría inferior en el Mundo político.

Claro es que los peligros de una ingerencia política de esta naturaleza no lo son para los primeros bien dotados no sólo para gobernarse y dirigir bien toda su actividad, pero sí lo pueden ser para los últimos.

El arbitraje de un poder soberano del propio Continente como lo es el nombramiento de árbitro a favor del presidente de la República Norteamericana como se hiciera algunas veces (1) puede traer tal eficacia o por lo menos despertar desconfianzas no sólo en las demás potencias continentales sino en los propios pueblos sometidos al juicio del árbitro.

Claro es que la labor de los últimos gobiernos norteamericanos, de Wilson, de los Secretarios de Estado, Mrs. Blaine, Bayard y Root, se ha dirigido a desvanecer tales recelos, la mediación de las potencias del A. B. C., aceptada para solucionar las diferencias con México (2), también a ello conduce.

Pero la amenaza de la intervención del más poderoso de los vecinos que tiene intervenida ya la vida de algunos pequeños Estados Centro-americanos y Antillanos sólo independientes en el nombre no permiten alejar rotundamente esta idea y el arbitraje de los Estados Unidos no había de alcanzar nunca la unanimidad necesaria.

(1) República Argentina y Paraguay (1876) y Brasil (1889), México y Guatemala (1892).

(2) Mediación de Abril de 1915 de Argentina, Brasil y Chile, aceptada por los Gobiernos de los Estados Unidos y México.

Este peligro ahora señalado se hace extensivo al referirnos a otro cualquier Estado del propio Continente.

¿Qué decir de los dificultades más que peligros que puede traer el arbitraje de algún soberano europeo?

Pasaron los tiempos en que por la propia debilidad de las nacientes repúblicas, arruinada su constitución interna por el caudillaje y la inestabilidad de su política y de su economía, estaban a merced de la ambición imperialista de alguna potencia del Viejo Mundo, los territorios coloniales iban transformándose en nuevos Estados o caían en manos de alguna República de la propia América; España y Portugal liquidaron sus grandes Imperios de las Indias y sólo Inglaterra era aún dueña de amplios territorios. *América para los americanos*, principio que Monroe pusiera en frente de la intervención europea en los negocios políticos del Nuevo Mundo fué fecundo en consecuencias, merced á él púsose coto no sólo a toda suerte de aspiraciones colonizadoras sino a que el pacífico pabellón del comercio sirviera de pretexto a intervenciones violentas, por las que se mediatizaba la independencia de algún Estado apurado por sus deudas, se incautaba el interventor de los vitales e imprescindibles medios de vida del Estado y aun se cernía la sombra del protectorado sobre el intervenido.

América para los americanos o *para los norteamericanos*, como la desconfianza de algún hispano-americano ha podido advertir, no excluye sin embargo que el arbitraje de un Poder soberano del Viejo Mundo guarde anomalías que lo hagan poco idóneo.

Como árbitros han sido escogidos en Europa desde el Zar de Rusia, el Emperador de Alemania y el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda hasta los Presidentes de las Repúblicas francesa o de la Suíza (1).

La elección no se ha detenido en apartar el arbitraje de un César del de un jefe de Estado republicano, más aún ha suplido unos con los otros indistintamente. Colombia y Costa Rica buscan como árbitro en 1880 al rey de los belgas, en su defec-

(1) Arbitraje del rey de Bélgica (1880) entre Colombia y Costa Rica.
Idem entre los mismos Estados (1896), árbitro el Presidente de la República Francesa o el de la Suíza.

Idem del Emperador de Alemania (1904), entre Colombia y Ecuador.

Idem del Rey de Gran Bretaña entre Argentina y Chile (1896), etc.

to al rey de España y en defecto de los dos al presidente de la República Argentina; Colombia y Ecuador en 1904 se someten al arbitraje del Emperador de Alemania y en su defecto al del presidente de México; Perú y Colombia en 1905 al de S. S. el Romano Pontífice y en su falta al del presidente de la República Argentina.

¿Tendremos que decir que ciertos arbitrajes, apesar de tales defectos de origen, tuvieron feliz éxito y sus laudos fueron aceptados por los litigantes?

Mas apesar de ello la intervención siquiera en forma de arbitraje en problemas de interés vital de Estados desconocidos, separados por abismos de diferencias étnicas e históricas, de lengua y de religión, de política y costumbres sociales, no tiene todas las condiciones propias para el acierto.

Por otra parte las dificultades para un total hallazgo de los títulos históricos y presentes alegados por las partes en justificación de sus derechos y de su exacta interpretación han de agigantarse cuando se trate de un árbitro absolutamente extraño.

Pero más aún al laudo en tales condiciones le ha de faltar el calor de vida que emane del que por boca de la Madre Patria se dicte y el respeto y veneración con que se acoja por los litigantes no sólo del que por el laudo salga favorecido sino por aquel cuyo pretendido derecho sea negado.

3) Facilidades que puede encontrar.

Estos peligros o simplemente dificultades no aparecen cuando del arbitraje de España se trata.

España ha perdido totalmente sus colonias de Indias, los intereses que conserva y que pretende cultivar y difundir de índole exclusivamente moral y económica son, su estado político actual es garantía de ello, sus elementos bélicos medios de defensa exclusivamente son, sería pueril aspirar a darles empleo distinto, reconoce la grandeza a que llegaron algunas antiguas colonias hoy poderosos Estados de Ultramar y aun más que de Madre e hijos sus relaciones son de hermano a hermano.

En este sentido ¿cuál puede ser el alcance de la intervención tutelar que pretende en los pleitos de fronteras?

Sólo por el pasado común que la hace depositaria de documentos indispensables para fijar un laudo sobre el *uti possidetis*, sólo por la serenidad de su juicio conciliable con el vivo

interés y con la absoluta imparcialidad con que pretende resolver el problema que ante su consideración se presente puede alcanzar su fallo la ambicionada gloria del acierto.

Han tornado las relaciones entre España e Hispano-América a ser íntimas y cordiales desvanecidos los resquemores que dejaran las luchas por la independencia, guerras civiles, como exactamente afirmara el Sr. León Suárez, inherentes a todo proceso de alumbramiento; con un mismo pie de igualdad política la Península y Ultramar, con más ardor tal vez allá y con más exacta percepción en las ventajas de la afirmación salen con más profusión cada vez y más intensidad los variados y complejos vínculos que ata unos pueblos a otros.

Ante las nuevas condiciones políticas en que se aparece la Tierra después de la gran guerra el mundo Hispano-Americano rodea a su augusta Madre Patria como el núcleo de una ideal Confederación opuesto a las desatadas aspiraciones imperialistas o simplemente económicas que ha traído la victoria.

La cordialidad con que es acogida España en todo el Continente Nuevo nos ofrece cada vez más sorprendentes y gratas manifestaciones.

España asóciase con su representación más escogida, hoy a las fiestas conmemorativas de la Independencia, mañana a las glorias del descubrimiento y la conquista; los Infantes españoles y las embajadas son acogidas en triunfo como lo son las presentaciones frecuentes de nuestros sabios, literatos y artistas.

Esta cordialidad es recíproca y en España se recogen con fervor esas manifestaciones de entusiasmo; el *americanismo*, perdido ya sus matices exclusivamente sentimentales de fines de la pasada centuria, preocupase de atender principalmente a las soluciones prácticas que reclaman los tiempos.

Hoy es un Congreso científico hispano-americano y de Juventudes que se prepara; en una asamblea solemne de la Unión Postal Universal unificanse las tarifas postales con considerables ventajas para uno y otro Mundo y los congresistas americanos rodean al representante del gobierno español como en las reuniones de la Sociedad de las Naciones en Ginebra agrúpanse en torno de España y la comunidad de intereses exalta al castellano y la unidad hispano-americana como un núcleo de aspiraciones comunes.

Estos afectos recíprocos forman una inapreciable garantía que ha de facilitar, con las razones expuestas, la misión que el arbitraje de España pudiera llevar a feliz término.

Esta cordialidad se hace extensiva incluso a la formidable república norteamericana que ha procurado ingresar asimismo en el convenio postal a que nos hemos referido, que recoge con manifiesto interés cuantas reacciones hispanistas aparecen en el territorio de la Unión, que alberga en sus centros de enseñanza superior a profesores españoles, rectifica, devolviendo toda su gloria, la historia de la conquista y colonización de España en las Indias y el español como lengua es estudiado profusamente como medio inevitable de expansión económica por todo el Continente de la exuberante vitalidad económica norteamericana.

4) Forma de su ejercicio.

Dejando, pues, de un lado toda suerte de expresiones puramente sentimentales que sólo pueden venir en corroboración del fervor y de la absoluta convicción en sus resultados que pueda abrigar la persona que la idea expone, hé aquí la forma de su ejercicio según su leal saber y entender.

A la afable invitación que parta de la Península sobre todo dirigida por ilustres personalidades americanistas, Sociedades y Congresos que a tan alto fin dediquen su actividad, en Hispano-América, respondiendo a tales invitaciones y por iniciativa de los que están principalmente interesados, por los órganos oficiales de sus gobiernos respectivos acuerden la convocatoria del Congreso donde los Estados americanos recojan el arbitraje que se propone.

Estas convocatorias que encontrarían tantos obstáculos, a veces insuperables, en el Viejo Mundo formado por Estados atados por la enmarañada red diplomática y de pueblos sobre que gravita el peso de tantas tradiciones y ahora se están viendo sus efectos en la incompleta y parcial Sociedad de las Naciones, no hallan tales inconvenientes cuando del Nuevo Mundo se trata.

Bien frecuentes son las convocatorias a estas Asambleas desde los tiempos iniciales de la Independencia (el Congreso de Panamá de 1826).

Con mayor o menor número de Estados concurrentes, ejemplos son: el Congreso de Lima de 1848 (para las repúbli-

cas del Pacífico), el Congreso de Santiago de 1856, la Conferencia de Washington del mismo año, el interesante Congreso de Lima de 1864-1865, la Conferencia de Caracas de 1883, las cuatro Conferencias de la Unión Pan-Americana en Washington (1889), México (1902), Río de Janeiro (1906) y Buenos Aires (1910), la Conferencia de Paz Centro-Americana de Washington en 1907, donde los contratantes acordaron la constitución de una *Corte de justicia Centro-Americana* (1), Congreso Boliviano de Caracas de 1911 (de las cinco repúblicas emancipadas por Bolívar), la Comisión Internacional de jurisconsultos americanos de Río Janeiro en 1912 encargada de preparar la codificación del Derecho Internacional Americano, por acuerdo de la tercera Conferencia panamericana (2).

Tan frecuentes han sido los Congresos de carácter meramente científico, tanto en España como en América: Congreso jurídico Ibero-Americano de Madrid (1892), Congreso organizado por la Unión Ibero-Americana de Madrid (1900), Congreso científico Latino-Americano de Montevideo (1901), etc., y sus conclusiones como los trabajos del *Instituto Americano de Derecho Internacional* de Washington creado en Diciembre de 1915, conducen a los mismos resultados: el arbitraje como único medio de resolver los conflictos entre los Estados de Ultramar.

El Congreso de los Estados del Continente que previa tal convocatoria se reuniera para acabar de una vez y para siempre con estas interminables cuestiones de fronteras es el que escogería el arbitraje de España como el que reúne las sobresalientes condiciones que hemos procurado poner de relieve en las anteriores consideraciones.

Es el mismo Congreso el que había de señalar la sanción al litigante que no se sometiera al laudo arbitral.

Dentro de la comunidad continental, familia atada por tantos lazos de intereses, no sólo los morales de la raza y de la política, sino también por los materiales del comercio, el Esta-

(1) Artículos 1 y 2 de la Convención de Washington, 1907.

(2) Sirva de modelo de los acuerdos de estas Asambleas:

«Artículo 5.º Que siendo el sentimiento de fraternidad el que debe guiar y presidir las relaciones internacionales de las citadas Repúblicas hermanas, a fin de hacer imposibles las colisiones armadas, están obligadas a establecer el arbitraje como única solución de toda controversia sobre sus derechos e intereses que puedan estar en pugna.—Declaración de Caracas.—1883.»

do que de tal modo faltare a la Convención pactada y omitiera o negara su acuerdo a lo que el mismo hubiera convenido que mejor sanción mereciera que su expulsión de esta comunidad y entregar su conducta al fallo de la opinión pública, ya que los medios coercitivos no es posible ponerlos en práctica.

Elegido como árbitro exclusivamente en estos litigios de límites España, se formaría un Tribunal de arbitraje compuesto de jueces peninsulares y de Ultramar, teniendo siempre la mayoría los primeros pues que efectivamente el laudo lo habría de dar España y siendo los segundos nombrados cada uno por cada Estado litigante.

Por lo general son dos los litigantes el tribunal ha de componerse por lo tanto de cinco jueces con tres peninsulares; son tres los Estados litigantes, como en el Tratado de arbitraje tripartito y fracasado suscrito en 1894 entre Perú, Ecuador y Colombia, son cuatro jueces peninsulares y tres americanos.

Toca en España hacer la más depurada selección de las personas que ocupen tan altos puestos entre nuestros grandes jurisconsultos más que entre nuestros políticos. España cada vez más identificada con el noble y honroso papel que tiene y que ha de desempeñar en sus relaciones con los Estados ultramarinos ciertamente que tiene que depurar esta selección.

El número y calidad de asesores que colaboren en el trabajo de estos jueces, principalmente interesados en resolver el nudo jurídico de la cuestión, habríase de fijar por el mismo Tribunal.

Los asesores son técnicos que aportarían los informes y memorias que de ellos se soliciten.

Unas veces el informe habrá de salir de los fondos de los Archivos y como problema histórico será determinado con las luces que la verdad histórica, de la transcripción escrupulosa de los documentos y sus comentarios, aporte; otras veces el informe habrá que hacerse sobre el mismo terreno y los técnicos reconocerán el valor geográfico de la línea fronteriza, determinarán la línea de vertiente, el curso del *thalweg*, fijarán posiciones y medirán exactamente las zonas que correspondrán a cada Estado limítrofe.

Tan esencial es la obra de los asesores que han de ilustrar a los jueces que éstos no podrían dar su fallo con las inheren-

tes condiciones de justicia al faltar o no ser absolutamente ajustados sus resultados a la exactitud

Finalmente el laudo lo da España por medio de su más alto representante, por S. M. el Rey.

Este arbitraje de límites es, pues, un más fuerte vínculo que nos ata a las repúblicas hispano-americanas y es un servicio inapreciable que la Madre Patria puede prestar a sus Hijas.

Ciertamente que el período histórico que tantos años ha durado de determinación de fronteras parece estar próximo a cerrarse; que otros problemas tal vez interesen más vivamente al mundo hispano-americano. ¿Puede decirse sin embargo que cada Estado ya esté encerrado dentro de sus propias fronteras y no alega derechos a territorios fronterizos? ¿El germen de la guerra nacido de ello ha desaparecido totalmente en las relaciones hispano americanas?

No, ni aun animados por el más consolador optimismo podremos afirmar esto.

Si, pues, tanta latente diferencia aún está en pie, si España puede prestar su apoyo y ofrecer sus servicios honesta y noblemente sólo guiada por un puro interés, el que nace de la hermandad de raza, de tradiciones comunes y de un ideal para lo futuro que a unos y a otros enlaza, surja la iniciativa y acá recójase dándole la forma práctica y útil que hemos presentado.

Sólo en tal sentido, refiriéndose exclusivamente a dichos problemas, empléanse los términos nada sospechosos en esta ocasión de *intervención tutelar*.

Intervención tutelar, sí, pero en pro de la paz y mantenimiento de los intangibles lazos de la raza.

Germán Latorre.

Catálogo de Legajos
DEL
Archivo General de Indias

SECCIÓN SEGUNDA
CONTADURÍA GENERAL DEL
CONSEJO DE INDIAS

(CONTINUACIÓN)

Est.	Caj.	Leg.º	Años
11	3	10/27	Relaciones de Real Hacienda: autos de visitas y cartas del Gobernador y oficiales Reales, desde 1606 a 1719
11	3	11/28	Expedientes de decomisos, desde 1718 a 1735, 1749 y 1758. 1718 a 1758

CAJA DE PIURA Y PUERTO DE PAYTA

11	4	1/1	Cuentas de Real Hacienda desde 1600 a 1606 y un cotejo de ella en los cinco años desde 1624 a 1629. 1600 a 1630
11	4	2/2	Id. desde 1707 a 1736; 1745 a 1755 y desde 1757 a 1760 1707 a 1760

CAJA DE SAÑA

11	4	1/3	Cuentas desde 6 de Junio de 1722 a 1729; la del año 1746; desde 1748 a 1755, y desde 1757 a 1760 1722 a 1761
----	---	-----	--

CAJA DE CARANGAS

11	4	1/4	Cuentas de Real Hacienda desde 19 de Octubre de 1652 hasta Julio de 1662. 1652 a 1662
11	4	2/5	Cartas-cuentas de íd. íd. desde 1684 hasta 1760 intercaladamente 1684 a 1760

CAJA DE CAYLLOMA

11	4	1/6	Cuentas desde 15 de Mayo de 1631 hasta 26 de Marzo de 1638. 1631 a 1638
11	4	2/7	Cartas-cuentas de Real Hacienda desde 1708 a 1760 interpolados 1662 a 1760

CAJA DE CARAVAYA

Est.	Caj.	Leg.º	Años
11	4	1/8	Cartas cuentas de Real Hacienda desde 1721 a 1724; 1725 a 1736; 1745 a 1750; 1752 y desde 1754 a 1760. 1721 a 1760

CAJA DE XAUXA

11	4	1/9	Cartas cuentas de Real Hacienda desde 1730 a 1736; 1745 a 1751; 1754; y desde 1757 a 1760 1730 a 1760
----	---	-----	---

CAJA DE CASTRO-VIRREYNA

11	4	1/10	Cuentas desde 15 de Junio de 1600 hasta 15 de Abril de 1630 1600 a 1630
----	---	------	---

CAJA DE SAN JUAN DE MATUCANA

11	4	1/11	Cartas cuentas respectivas a los años de 1721 a 1729
----	---	------	--

CAJA DE VICO Y PASCO

11	4	1/12	Cartas cuentas desde 1722 a 1759 interpolados 1721 a 1760
----	---	------	---

CAJA DE JUJUI

11	4	1/13	Materias de Real Hacienda desde. . 1630 a 1755
----	---	------	--

CAJA DE ZIPAQUIRA

11	4	1/14	Cuentas desde 1.º de Julio de 1682 a fin de Junio de 1732. 1682 a 1732
----	---	------	--

Provincias del Río de la Plata

CAJA DE BUENOS AIRES

Est.	Caj.	Leg.º		Años
11	4	1/15	Cuentas y liquidaciones de Real Hacienda desde	1658 a 1714
11	4	2/16	Cartas de los Gobernadores y oficiales reales, expedientes de donativos, encomiendas y erogaciones extraordinarias de Real Hacienda desde . .	1624 a 1754
11	4	3/17	Testimonios de autos de remates de oficios de aquella capital y sus provincias desde	1713 a 1719
11	4	4/18	Expedientes de comisos de los años de 1715, 1717 y 1718	1715 a 1718
11	4	5/19	Testimonio de autos de represalias de Bienes y efectos de Ingleses años de	1719 a 1729
11	4	6/20	Once testimonios de autos de represalias de bienes y efectos de los Ingleses hechos en la guerra de los años de 1727 y 1728	1727 a 1730
11	4	7/21	Cuentas de la expedición de Misiones y límites con la corona de Portugal con las provincias del Paraguay, de la que fué Tesorero D. Martín de	

Est.	Caj.	Leg.º		Años
			Sarratea, con expediente de su fenecimiento desde 1753 a 1761 . . .	1753 a 1778
11	4	8/22	Comprobantes de las cuentas de la expedición de límites con la corona de Portugal desde.	1753 a 1761
11	4	9/23	Cuentas de Real Hacienda desde 1755 a 1759 con los cuadernos de adiciones y resultas sacadas por el Tribunal de cuentas que reside en Lima.	1755 a 1759

CAJA DEL PARAGUAY

11	4	1/24	Cuentas de Real Hacienda desde . .	1660 a 1692
----	---	------	------------------------------------	-------------

OTROS LEGAJOS PERTENECIENTES A LAS CAJAS DE BUENOS AIRES

11	4	1/25	Cuentas desde 22 de Marzo de 1749 a 3 de Enero de 1753, con sus correspondientes comprobantes de cargo y data, y un índice de éstos. .	1749 a 1753
11	4	2/26	Id. de Real Hacienda desde 4 de Enero de 1753 a fin de Diciembre de 1754, con sus documentos de cargo y data y Libros de Tesorería y Contaduría.	1753 a 1754
11	5	3/1	Cuentas de id. id. del año de 1755 con sus respectivos comprobantes y libro particular de su comprobación. .	1755
11	5	4/2	Cuentas de id. id. del año de 1756, comprobadas con documentos y libro particular.	1756

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
11	5	5/3	Cuentas del año de 1757 comprobadas con documentos y libro particular.	1757 a 1764
11	5	6/4	Cuentas del año de 1758 comprobadas con documentos y libros	1758
11	5	7/5	Cuentas del año de 1759 comprobadas con documentos y libro particular.	1759
11	5	8/6	Cuentas de Real Hacienda del año de 1760, con sus documentos comprobantes de cargo y data y libro particular	1760
11	5	9/7	Veintidós cuadernos de cuentas pertenecientes a estas cajas y comprensivas desde 1. ^o de Marzo de 1692 hasta 22 del mismo de 1749, divididas según las sucesiones de oficiales Reales en el manejo, y no en cartas-cuentas anuales	1692 a 1749

LIBROS REALES

11	5	1/8	Libro Real menor borrador de Real Hacienda, con testimonio comprensivo desde	1692 a 1707
11	5	2/9	Libro Real mayor de Real Hacienda desde.	1707 a 1715
11	5	3/10	Libro Real mayor de cargo y data de todos los Ramos de Real Hacienda desde.	1715 a 1726
11	5	4/11	Libro Real mayor de cargo y data de todos los ramos de Real Hacienda desde.	1726 a 1736

Est.	Caj.	Leg.º		Años
11	5	5/12	Libro Real mayor de cargo y data de todos los ramos de Real Hacienda desde	1737 a 1746
11	5	6/13	Libro Real mayor de cargo y data de Real Hacienda en todos sus ramos desde	1746 a 1753
11	5	7/14	Libro Real del nuevo impuesto sobre el vino, aguardiente, bacas y corambres, desde	1702 a 1715
11	5	8/15	Libro Real mayor de cargo y data del nuevo impuesto que se cobra de las bacas, corambres, yerba del Paraguay, vinos y aguardiente, años desde	1715 a 1720
11	5	9/16	Libro Real para el ramo del nuevo impuesto del derecho del vino y aguardiente desde	1720 a 1746
11	5	10/17	Libro Real del nuevo impuesto sobre el vino y aguardiente desde	1746 a 1768
11	5	11/18	Libro Real de depósitos que se hicieron en aquella Real Caja desde	1661 a 1728
11	5	12/19	Libro Real de depósitos de aquella caja desde	1728 a 1753
11	5	13/20	Libro Real de fortificaciones desde	1678 a 1713
11	5	14/21	Libro id. de id. desde	1713 a 1727
11	5	15/22	Libro Real de situados de aquel presidio desde	1675 a 1722

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
11	6	16/1	Libro Real de situados de aquel presidio desde.	1722 a 1766
11	6	17/2	Libro Real en donde se asientan los gastos de la expugnación de la nación portuguesa, de los años desde.	1723 a 1749
11	6	18/3	Libro Real de lo gastado en dos navíos de guerra «Nuestra Señora del Carmen» y «San Antonio», del cargo de jefe de escuadra D. Bartolomé de Urdinazo y la «Peregrina» del de D. Juan Duquesnel, también jefe de escuadra, años desde.	1717 a 1720
11	6	19/4	Libro Real de los gastos de las fragatas «San Andrés» y la «Golondrina», desde.	1719 a 1736
11	6	20/5	Libro Real de gastos de las fragatas «Hermione» y «San Estevan», desde.	1736 a 1749
11	6	21/6	Libro Real de penas de cámara desde.	1664 a 1768
11	6	22/7	Libro Real del derecho de media-anata desde.	1662 a 1759
11	6	23/8	Libro Real de recaudación del derecho de Pulperías, desde	1708 a 1725
11	6	24/9	Libro Real del ramo de media tasa, desde.	1688 a 1714
11	6	25/10	Libro Real de represalias de bienes de portugueses, desde	1705 a 1706

Est.	Caj.	Leg.º		Años
11	6	26/11	Libro Real del producto de los géneros de la corbeta «El Pájaro», desde.	1707 a 1714
11	6	27/12	Libro Real de represalias de bienes de ingleses, desde.	1727 a 1768
11	6	28/13	Libro Real de arbitrios desde.	1723 a 1740
11	6	29/14	Libro Real del ramo de vacantes de prelado de las provincias del Río de la Plata y Paraguay, años desde.	1715 a 1768

DOCUMENTOS

11	6	1/15	Documentos de cargo y data de los años de	1692 a 1693
11	6	2/16	Documentos de cargo y data de los años de	1694 a 1699
11	6	3/17	Documentos de cargo y data de los años de	1700 a 1704
11	6	4/18	Documentos de cargo y data del año de	1705
11	6	5/19	Documentos de cargo y data de los años de	1706 a 1707
11	6	6/20	Documentos de cargo y data correspondientes al ramo de fortificación y a los años de	1708 a 1710
11	6	7/21	Documentos de cargo y data de los años de	1711 a 1712

Est.	Caj.	Leg.º		Años
11	6	8/22	Documentos de cargo y data de los años de	1713 a 1715
11	6	9/23	Documentos de id. id. del año de	1716
11	6	10/24	Documentos de id. id. del año de	1717
11	6	11/25	Documentos de id. id. del año de	1718
11	6	12/26	Documentos de id. id. del año de	1719
11	6	13/27	Documentos de id. id. del año de	1720
11	6	14/28	Documentos de id. id. del año de	1721
11	6	15/29	Documentos de id. id. del año de	1722
11	6	16/30	Documentos de id. id. del año de	1723
11	6	17/31	Documentos del año de.	1724
11	6	18/32	Documentos de cargo y data del año	1725
11	6	19/33	Documentos de id. id. del año de	1726
11	6	20/34	Documentos de id. id. del año de	1727
11	6	21/35	Documentos de id. id. del año de	1728
11	6	22/36	Documentos de id. id. del año de	1729
11	6	23/37	Documentos de id. id. del año de	1730

Caj.	Est.	Leg.º		Años
11	6	24/38	Documentos de id. id. desde 1728 a 1734, con varios cuerpos de autos.	1728 a 1734
11	6	25/39	Documentos desde el año de	1734 a 1736
11	6	26/40	Documentos de los años desde	1736 a 1739
11	6	27/41	Documentos desde	1739 a 1742
11	6	28/42	Documentos desde	1742 a 1744
11	6	29/43	Documentos de cargo y data de los años de	1744 a 1749

Provincia de Venezuela

CUENTAS DEL ORINOCO

Est.	Caj.	Leg.º		Años
11	6	1/44	Los dos legajos siguientes no constan en el inventario de remisión. Real expedición de límites del Orinoco, desde	1754 a 1769
11	6	2/45	Real expedición de límites del Orinoco desde	1754 a 1769

PROPUESTA

de Esteban Gómez, piloto, para establecer un dique en el arroyo Tagarete, donde se junta con el Guadalquivir.--1533

En la muy noble e muy leal çibdad de seuilla jueves veynte e ocho dias del mes de agosto año del nascim^o de nro. salvador ihu xpo de mill e quynyentos e treynta e tres años ante los mag^{cos} señores el fator juan de aranda e el tesorero fran^{co} tello juezes ofiçiales de sus çesareas catolicas mag^{ts} de la casa de la contrataçion de las yndias del mar oçeano que Resyden en esta dicha çibdad de seuilla e en presencia de mi juan gutierrez calderon esno. de sus magestades e su notario pu^{co} en la su corte e en todos los sus Reynos e señorios e esno. que soy en el oficio e avdiencia de los dhos señores juezes e de la dha casa en ceuil e cryminal por sus mag^{ts} pareçio di^o diaz m^r en nombre de estevan gomez piloto e presento vna p^ovi- syon lybrada por los señores del consejo Real de las yndias de sus magestades espta en papel e firmada con tres firmas syn nombres e Refrendada de juan de samano secretario de su magestad segund por ella pareçe e asy mismo presento vnos capytulos al pie della firmado de vna firma syn nombre su tenor de lo qual vno en pos de otro es esto que se sigue: señores oficiales de sus mag^{ts} que Resydis en la çibdad de seuilla en la casa de la contratacion de las yndias estevan gomez piloto de su magestad a fecho Relaçion en este consejo que como hera notorio a cavsa de las mareas e por la manera que viene el agua del

guadalquivir no se pueden calefetear e dar carena e varar adereçar e Reparar los navios que vienen a esa cibdad e asy para esto los buelven mas de tres leguas el Rio abaxo a los Reparar lo qual no se puede bien fazer por estar como estan los maestros de los tales navios en esa çibdad avsentés della e no buena dispusicion donde agora se faze e mucha mas costa e quedar mal fecho e por no estar bien Reparados los tales navios coRen mucho peligro e Riesgo esp^lmente en la navegacion de las yndias ques largo camino e fazen agua e se pierden muchas mercaderias e se siguen otros mayores ynconvenyentes para el Remedio de lo qual se ofrece de dar horden como se puede fazer vn artifiçio çerca desa dha cibdad en el dicho Rio e Ribera del guadalquivir para que alli se puedan calefetear varar Reparar e adobar ensebar e dar carena a los navios e adereçallos con menos costa e mas provecho e en presencia de sus dueños e maestros de manera que los tales navios puedan yr bien Reparados e seguros su viaje que no peligren por falta del rreparo e adereço lo qual el quyere fazer a su costa guardandose con el ciertos capytulos que con la presente se os enbian señalados de juan de samano secretario de su mag^t e por que queremos ser ynformados de la vtilidad e provecho que se seguyra en se fazer lo suso dho e ynconvenyentes que se pueden seguir de parte de su mag^t vos mandamos que luego que este veays vos ynformeys de maestros e presonas que sepan e tengan espiriencia en la navegacion sy conviene e es vtil e provechoso para todos que el dho artifiçio se faga en el sytio e segund e de la manera que el dho estevan gomez se ofrece de lo hazer tomando de los tales maestros e presonas sus pareçeres de aquello que conviene al serviçio de su mag^t e segura navegacion que cerca de lo suso dho se deva hacer juntamente con el que vosotros dieredes lo dad e entregad a la pte. del dho estevan gomez espto en lympio sygnado cerrado sellado en manera que faga fee para que lo pueda presentar en este consejo e visto se provea lo que al servicio de su mag^t convenga e no fagades ende al fcho en madrid a pmo. de jullio de mill e quinientos e treyta e tres a^os. por mandado de los señores del consejo de yndias juan de samano.

las cosas que pide estevan gomez que se le conçedan son las siguientes.

lo vno que vra alteza me haga merced de darme suelo en

la dha Ribera del guadalquivir cerca de la cibdad de sevilla donde yo le señalare para hazer la dha obra e bien publico en que haga ponga e tenga el dho arteficio y la casa e cosas que para ello oviere menester syn que se me ponga ynpedimiyento ni embaraço alguno en ello.

asymismo que el dho suelo e lo que en el edeficare pusiere e labrare e todo lo a ello conçerniente sea mio libre e enteramente para que yo haga dello lo que quisiere e quede para mis herederos e suscesores e para quien yo quisyere como cosa mia propia libre e enteramente syn pagar por ello precio dro. tributo ni otra cosa ni cargo alguno.

asymesmo que por aquesto yo e los do tuvieren cabas ca pueda aver e llevar lo que se conçertaren con los navios que alli se vinieren a adereçar e Reparar e se ap^ovecharen del dho hedeficio e arteficios e ynvinciones.

otro sy porque cuando se hizo la dha armada e navios que vra. alteza mando fazer en la coruña quedaron alli algunos vasos que no se an ap^ovechado ni aprovechan dellos e serian convynientes e necesarios para esto que yo tengo de fazer que vra. alteza me faga merced de mandarmelos vender tasados e apreciados en lo que los tasaren dos presonas vno que vra. alteza mande nombrar e otro que nombre yo presonas que dello sepan.

otro sy que pues yo soy el ynventor de lo suso dho e tengo de fazer grandes gastos en el dho arteficio e edeficio e en sostenello que vra. alteza me faga merced que otro alguno no lo pueda fazer en la dha Ribera del guadalquivir ny aprovecharse del syno yo solo e los que de mi tuvieren cavsa.

e asi presentado lo suso dho. segund dho es luego el dho di^o diaz en el dho nombre dixo que pedia e pidio a los dichos señores juezes cunplan la dha. p^ovision como en ella se contiene e pidiolo por testim^o.

e luego los dhos señores juezes obedecieron la dha. p^ovision e mandamiento con el acatamiento devido e dixeron questan prestos de fazer e conplir lo que por ella su señoria les manda.

e despues desto en lunes nueve dias del mes de março año del nascim.^o de nro. salvador ihu xpo de mill e qui^{os} e treinta e quatro años los dhos señores juezes el fator juan de aranda e el tesorero fran^{co} tello e el contador fernandez de alfaro hizie-

ron parecer ante sy a diego sanchez colchero e a xpval Romero e a gines de caRion e a diego sanchez colchero el moço maestros e asy parecidos les mostraron e leyeron la dicha prouision de los señores del consejo e los dichos capytulos e les mandaron que lo vean todo e conforme a ello den su parecer los quales tornaron la dicha prouysyon e capytulos e se apartaron a los ver e despues de vystos e platicado en ello dieron su parecer su tenor del qual es este que se sigue.

mg^{cos} señores.

diego sanchez colchero e xpoval Romero e gines de caRion e di^o sanchez el moço dezimos que vras. mds. nos mandaron ver cierta prouysyon e vnos capitulos e que sobrello diesemos nro. parecer e lo que nos parece es que sy es Rosa la que quiere fazer en que las naos entren a dar carena o a beneficiarse dezimos ques vtil e provechoso contanto que se modere lo que a de llevar de cada nao que ally quysyere entrar e sy es que quyere fazer baradero que lo faga norabuena e que tambien es vtil e provechoso contanto que no se quite la libertad a los maestros la libertad (sic) que se tiene para varar adonde quysyeren porque estevan gomez dize que no pueda otra fazella sy el no por ques perjuizio del procomun p^o (sic) sanchez gines de carrion di^o sanchez colchero.

e asy dado el dho parecer los dhos señores juezes mandaron que los sobredhos. di^o sanchez e gines de carrion e xpoval Romero e di^o sanchez colchero el moço lo tornen a ver con sevastian Rosero e lope sanchez e fran^{co} pavon e hernando blas e pedro agustin e tome de la ysla e di^o marques e diego pz. e fran^{co} de santana e g^o R^{os} e fran^{co} myns maestros para que todos lo platiquen e comuniquen e en todo den su parecer los quales llevaron en su poder las dhas prouysyon e capitulos para los ver despues de lo qual en diez dias del dicho mes de março del dicho año de myll e qui^{os} e trenyta e quat^o a^{os} ante los dichos señores juezes parecieron los dichos sevastian Rosero e lope sanchez e fran^{co} pavon e hernando blas e p^o agustin e los otros maestros de suso declarados e dieron su parecer firmado de sus nonbres su tenor del qual es este que se sigue.

mg^{cos} señores.

vras. mds. nos mandaron ver ciertos capytulos que fueron pedidos a pedimyento de estevan gomez a su magestad en que por ellos pide que quyere fazer cierta fosa o varadero para va-

rar las naos que andan en este camino de las yndias e visto nvestro parecer de los que aqui firmaremos nuestros nonbres es lo syguyente.

a lo que dize estevan gomez en vn capitulo de ser vtilisimo e provechoso aver en esta Ribera desta cibdad vn varadero o fosa para en que se Reparen las naos que andan en este camino de las yndias e otras partes dezimos que es la verdad e dezimos que sera mejor fosa en que las naos entren que no varadero porque sera menos costa e trabajo de las naos e faziendose fosa como dicho es merece cada nao que entrare que pague syendo de cien toneles diez d^{os} e si fuere de mas porte al Respeto e sy de menos al Respeto y esto es lo que nos parece en esta pregunta.

a la segunda dezimos que dize estevan gomez que no aya otra fosa o varadero syno el suyo a esto dezimos que sea nora buena p^o sy alguna de las naos que traemos en el camino de las yndias no tiene necesydad de entrar en la fosa suya que en tal caso cada vno lleve su nao adonde quisiere ponella a monte o varalla e que tenga cada vno su libertad e el faga su fosa para los que tuvieren necesydad pagandole lo que tenemos aRiba dicho.

a la tercera nos parece que aviendose de fazer esta fosa que se devia fazer entrel tagarete e la chamiça que es menos perjuycio e mas provecho de las naos por Respeto de las avenydas que le faze mucho manparo el muelle e la toRe e cerca de la cibdad que no ay coRiente allí por lo que hemos dicho e en otras partes no se podria fazer que el Rio no hiziese daño a las naos estando en la fosa y esto es lo que nos parece a los que aqui firmaremos nuestros nonbres e mas dezimos que faziendose la dicha fosa sea que quepan ocho naos en ella y a la carena quatro y es fecha oy a diez de março de mill e quynientos e treynta e quatro años sebastian Rosero lope sanchez gines de caRion fran^{co} pavon hernando beas p.^o agustin tome de la ysla diego marquez diego perez di^o sanchez colchero.

e asy present^{do} el dicho parecer segund e en la manera que dicha es luego los dichos señores juezes lo mandaron poner en el proceso desta cavsa e que lo veran e faran en ello conforme a la dicha prouisyon de los dichos señores del consejo.

en seuylla jueves doze dias del mes de marzo año de myll e quinientos e treynta e quatro años los dhos señores juezes el

fator juan de aranda e el tesorero fran^{co} tello e el contador luis fernandez de alfaró dixeron que les parece que fazerse la dicha fosa e edeficio donde se pueda meter las naos a monte para calefetear e dar fuego e adobar de carpinteria es muy vtil e provechoso e el lugar mas convyniente para ello es el lugar donde los maestros con quien lo an comunycado señalan en su parecer que es junto al aRoyo del tagarete donde se junta con el Rio de guadalquivir e en todo lo demas se conforman con su parecer e cepto que les parece que en el dicho lugar no podran caber mas de quatro naos para estar seguras que el fuego de las vnas no pueda ganar a las otras e para que lo que materiales e oficiales que cada vna dellas oviere menester no ynpidiesen los vnos a los otros e que bastara quel dicho edeficio e fosa sea para en que puedan caber quatro naos de la manera que dizen ju^a de aranda fran^{co} tello luis fernd^s de alfaró.

e desto como paso yo el dicho escriuano por mandado de los dichos señores juezes e de pedim.^o de juan de villanueva en nombre del dicho estevan gomez le dy ende esta escriptura de testimonio firmada de mi nonbre e synada con mi syno e ceRada e sellada que fue fecha de los dichos días e mes e año suso dichos.

iohan de aranda (rubricado) fran^{co} tello (rubricado) luis fernd^s de alfaró (rubricado).

e yo iohan gutierrez calderon escriuano de sus cesareas catolicas mag^{is} su notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e señorios e escriuano que soy en el oficio e abdiencia de los dichos señores juezes oficiales de la dicha casa de la contratacion lo fiz escriuir e fiz aqui mio signo a tal en testimonio de verdad (hay un signo) iohan gutierrez escriuano de sus magestades (rubricado).

(Al dorso).

«en la cibdad de toledo a veynte e siete dias del mes de março de myll e quinientos e treynta e quatro años en el consejo de las yndias de sus mag^{is} lo presento esteban gomez».

«Relacion e ynformacion fecha por parte de estevan gomez sobre el fazer para varar las naos para meter a monte e dar carena».

estevan gomez piloto de v. m^t se ofresce de dar horden a su costa como se pueda hacer vn arteficio cerca de la cibdad de seuiila en el Rio e Ribera de guadalquivir para que alli se puedan calefetear varar e Reparar adobar e ensebar e dar carena a los navios que van e vienen de las indias con menos costa e mas probecho e en presencia de sus dueños e maestros de manera que los tales navios pudiesen yr bien Reparados e seguros que no peligrasen | mandose que los off^s de sevilla se ynformasen de maestros e personas que tuviesen espiriencia en la navegacion si convenia quel dicho arteficio se hiziese en el dicho sitio tomando dellos su parecer e con el que diesen los oficiales se traxese al q.^o | por el qual parece que hazerse el dicho edificio es muy vtil e prouechoso en el arroyo de tagarete donde se junta con el Rio de guadalquivir donde podran caber quatro naos | por rrazon desto sup^a se le haga merced de suelo en la dicha Ribera donde se pueda hazer el dicho edificio e que sea para el e para sus herederos e proybir que otra persona alguna no lo pueda hazer en la dicha Ribera pagandolo por cada tonelada lo que fuere justo o paresciere al consejo que se le deve dar».

(Al dorso).

«Estevan Gomez—consulta de lo de estevan gomez»—de Ruego a la cibdad»—«en t^{do} a XX de mayo de MDXXXIII años».

Archivo General de Indias, 144-1-11.

Por la copia,

P. C. L.

Escudos de Armas,

*títulos de ciudades y villas, fundaciones de pueblos,
erección de obispados, etc.*

ESCUDO DE ARMAS PARA LA ISLA DE SAN JUAN (DE PUERTO RICO)

«Don fernando por la gracia de dios rrey de aragon etc. por quanto por parte de vos el consejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la ysla de san juan ques en las yndias del mar oceano por gonzalo moreno procurador de la dicha ysla me enbiastes a hazer relacion diciendo que despues que la dicha ysla fue por my e por la serenissima rreyna doña ysabel my muy cara e muy amada muger que santa gloria aya hallada e descubierta e ganada e mandada poblar se avia echo en ella vna poblacion de xptianos e esperava hazerse mas e que hasta aqui no se le avia dado a la dicha ysla armas e devisas que truxesen en sus pendones e pusiesen en sus sellos e las otras partes donde las dichas cibdades e villas destos rreynos las solian traer e poner suplicandome mandase dar armas a la dicha ysla para que truxesedes en vuestros pendones e sellos e las otras cosas necesarias e yo acatando como la dicha ysla fue por mi e por la dicha rreyna doña ysabel my muy cara e muy amada muger que santa gloria aya hallada e ganada e como aveys sido de los primeros pobladores della de que nuestro señor es muy seruido e nuestra santa fee catolica muy ensalçada e conside-

rando los buenos e leales seruiços que los vecinos e moradores desa ysla me aveys hecho e los grandes trabajos e peligros que aveys sufrido en poblar esa dicha ysla e conquistarla e ganarla e traerla a nuestro seruiçio e a obediencia los yndios della e por ques cosa conuenible que los que bien e lealmente siruen sean honrrados e remunerados e la dicha ysla sea mas ennoblecida tovelo por bien e por la presente vos señalo e doy para que la dicha ysla tenga por armas vn escudo verde y dentro del vn cordero plateado encima de vn libro colorado e atravesado vna vanderá con vna cruz e su veleta como la trae la divisa de san juan e por orla castillos e leones e vandas e cruces de jerusalen e por devisas vna *f* e una *y* con sus coronas e yugos e flechas e vn letrero a la redonda de la manera siguiente  las quales dichas armas doy a la dicha ysla de sant juan por armas conocidas para que las podays traer e trayays e poner e pongays en vuestros pendones e sellos e otras partes donde quisierdes e fuere menester segund e como e de la forma e manera que las traen e ponen las otras cibdades e villas e lugares destos rreynos de castilla a quien tenemos dadas armas e por esta mi carta mando al principe don carlos my muy caro e muy amado nieto e a los ynfantes duques prelados condes marqueses rricos omes maestros de las hordenes priores comendadores e subcomendadores alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del consejo e oydores de las abdiencias alcaldes alguasyles de la mia casa e corte e chancillerias e a todos los concejos corregidores asyistentes alcaldes alguasyles merinos e otras justicias qualesquier de todas las cibdades villas e lugares de los rreynos e señorios que vos guarden e cumplan esta mi carta e todo lo en eila contenido e contra el tenor e forma della vos no vayan ny pasen ny consyentan yr ny pasar en tiempo alguno ny por alguna manera e los vnos e los otros no fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de cinquenta mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere etc. dada en burgos a VIII dias del mes de noviembre de myll e quinientos e honçe años yo el rrey señalada del obispo de palencia».

Archivo General de Indias, Est. 139, Caj. 1, Leg.º 4, Tomo 3, f.º 188 v.º

ESCUDO DE ARMAS PARA DIEGO DE OJUELOS

«Este día (Valladolid 1 de Diciembre de 1536) se despacho otro priuilegio de armas para diego de ojuelos vecino de sevilla por el qual se le dio por armas vn escudo hecho tres partes que en la primera parte alta de la mano derecha esten doss ojos encarnados en campo azul y en la otra segunda parte alta de la mano yzquierda vna venera en campo azul y en la otra tercera parte del medio escudo abaxo vn alamo blanco en campo verde y por orla quatro estrellas de oro en campo colorado y vn yelmo cerrado con su rrollo torcido y follajes de açul y oro y por devisa encima del dicho yelmo vna syerpe firmado de la emperatriz nuestra señora rrefrendado y firmado de los dichos» (samano, el Cardenal, beltran, bernal, velazquez).

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 1. Tomo 2, folio 242 vuelto.

ESCUDO DE ARMAS PARA HERNANDO BELTRÁN

«Este día (Valladolid 2 de Marzo de 1537) se despacho vna prouisyon de armas para hernando beltran vecino de sevilla conquistador de la prouincia del peru al qual se le dio por armas vn escudo hecho dos partes que en la primera alta este vn tigre al *propio* en campo colorado y en el otro quarto vn peñol en campo verde y por orla ocho *taos* de sant anton azules en campo de plata y por timble vn yelmo cerrado con su rrollo y dependencias y follages de verde y colorado firmada del emperador nuestro señor refrendada del comendador mayor firmada del doctor beltran y suarez y bernal y velazquez».

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 1. Tomo 2, folio 268.

ESCUDO DE ARMAS PARA PEDRO DEL BARCO

«Este día (Valladolid 2 de Mayo de 1537) se despacho vn priuilegio de armas para pedro del barco por el qual se le dieron por armas vn escudo hecho dos partes que en la primera

parte alta este vna torre de plata que salga de enmedio della vn homenaje de oro en campo colorado y en la otra parte baxa vna puente de sogas hecha a manera de red de oro amarrada a vnas peñas en campo açul y vnas aguas de mar y por diuisa vn yelmo cerrado con vn rollo torcido que salgan vnas alas negras rrpantes en vuelo y vnos trascoles y dependencias de açul y oro firmado de su magestad refrendado y firmado de los dichos». (Samano, el Cardenal, beltran, caruajal, bernal gutierre velazquez).

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 1. Tomo 2, folio 280 vuelto.

ESCOUDO DE ARMAS PARA CRISTOVAL CERMENO

«Este dia (Valladolid 2 de Mayo de 1537) se despacho otro privilegio de armas para xpoual çermeno por el qual se le dio por armas vn escudo hecho dos partes partido con vn perfil blanco que atrauiese del vn canton alto derecho al otro canton baxo yzquierdo que en la parte derecha baxa este vn tigre de su color en campo colorado y en la otra parte yzquierda alta vna torre de oro en campo açul y por timble vn yelmo cerrado con vn rrollo torcido encima del y por diuisa el dicho tigre con vnos trascoles y dependencias de açul y oro firmado de su magestad refrendado y firmado de los dichos». (Samano, el Cardenal, beltran, caruajal, bernal, gutierre velazquez).

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 1. Tomo 2, folio 280 vuelto.

TÍTULO DE CIUDAD Á LA VILLA DE TRUXILLO (PERÚ)

Don carlos etc. por quanto hernando de çavillos en nombre del concejo de la villa de truxillo que es en la prouincia del peru me ha hecho rre'acion que de cada dia la dicha villa se multiplica de vezindad y me suplico que para que se ennoblesciese mas le hiziesemos merced de le dar titulo de ciudad e nos acatando lo suso dicho y por le hazer merced touimoslo

por bien por ende por la presente es nuestra merced y mandamos que agora e de aqui adelante la dicha villa se llame e yntitule ciudad de truxillo y que goze de las preheminiencias prerrogativas e ynmunidades que puede y deue gozar para ser ciudad y encargamos al yllustrissimo principe don felippe nuestro muy charo e muy amado nieto e hijo e mandamos a los ynfantes duques perlados marqueses condes rricos omes maestros de las hordenes priores comendadores e subcomendadores alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro consejo presidentes e oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerias e a todos los corregidores gouernadores alcaldes alguaziles merinos prebostes veynte quattros caualleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas e lugares de los nuestros rreinos e señorios e de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano que guarden e cunplan e hagan guardar e cunplir lo contenido en esta nuestra carta y contra el tenor e forma della non vayan nin pasen nin consientan yr ni pasar en manera alguna so pena de la nuestra merced y de diez mill marauedis para la nuestra camara dada en la villa de valladolid a XXIII dias del mes de noviembre de MDXXXVII años firmada y rrefrendada de los dichos (la rreyna juan Vazquez beltran carvajal vernal y velazquez).

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 1. Tomo 2, f.º 302, v.º

ESCUDO DE ARMAS PARA GREGORIO FARFÁN

•Este dicho dia (Madrid XIX de Julio de 1540) se despacho otro privilegio de armas para g.º farfan conquistador de la provincia del peru en que se le den por armas vn escudo en que aya dos quartos que en el primero de la mano derecha este vn leon pardo rranpante en campo colorado y en el otro quarto tres estrellas de oro en campo azul y por orla quatro granadas verdes abiertas y quatro aspas coloradas en campo de oro y por tible vn yelmo cerrado y por devisea medio leon pardo que tenga en las manos vn estandarte azul e colorado orlado de oro con sus trascoles y dependencias a follajes de

azul y colorado y oro. firmado del cardenal de sevilla rrefrendado de samano firmado del doctor beltran y obispo de lugo y gutierrez velazquez».

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 2. Tomo 4, folio 59 v.º

ESCOUDO DE ARMAS PARA JUAN RUBIO

«El dicho dia (Madrid XIX de Julio de 1540) se despacho otro privilegio de armas para juan rruvio conquistador de la provincia del peru en que se le dan por armas vn escudo que en el medio del este vn rrisco alto y en el vnas minas de plata en canpo verde y por orla ocho pastas de plata en canpo colorado y por tinble vn yelmo cerrado con vn rrollo torcido y por devisa vn leon en salto con sus trascoles y dependencias a follajes de verde y oro y plata y co'orado. firmado y rrefrendado de los dichos». (el Cardenal de Sevilla=Samano=Dr. Beltran=Obispo de Lugo y Gutierrez Velazquez).

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 2. Tomo 4, folio 60.

ESCOUDO DE ARMAS PARA GARCI MARTIN

«Iden (este dia XIX de julio de 1540) se despacho otro privilegio de armas para garci martin conquistador de la provincia del peru en que se le dan por armas vn escudo que en el medio de el este vna torre de oro con vna escala arrimada a la dicha torre en canpo azul y por orla cinco estrellas coloradas en canpo de oro y por tinble vn yelmo cerraero y por devisa vn brazo armado con vna espada desnuda en las manos con sus trascoles y dependencias a follajes de azul y oro. firmado y rrefrendado de los dichos». (el Cardenal de Sevilla=Samano=Dr. Beltran=Obispo de Lugo y Gutierrez Velazquez).

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 2. Tomo 4, folio 60 vuelto.

TÍTULO DE CIUDAD A LA CONCEPCIÓN DE CHILE

Don Carlos etc. por quanto nos somos ynformados que en las prouincias de Chile que es en las nuestras yndias del mar oceano se a poblado agora nuevamente vn pueblo de españoles llamado la concepcion y por que el dicho pueblo baya en mas crecimyento y las personas que en el an poblado y adelante fueren a poblar en el esten y rresidan con mas voluntad en el dicho pueblo es nuestra merced y voluntad de le dar titulo de ciudad por ende por la presente es nuestra merced y mandamos que agora y de aqui adelante el dicho pueblo de la concepcion se llame e yntitule la ciudad de la concepcion y que goze de las preheminencias prerrogativas e ynmunidades que gozan y pueden gozar las otras ciudades de las nuestras yndias y encargamos al serenissimo principe don felipe nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo y mandamos a los ynfantes duques perlados marqueses condes rricos omes maestros de las ordenes priores comendadores subcomendadores alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nuestro consejo presidente e oydores de las nuestras audiencias alcaides de la nuestra casa y corte y chancillerias y a todos los corregidores gouernadores alcaldes alguaziles veyntes quattros rregidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares asi destos nuestros rreynos y señorios como de las dichas nuestras yndias ysias y tierra firme del mar oceano que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir lo en esta nuestra carta contenido y que contra el tenor y forma della ni de lo en ella contenido no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna so pena de la nuestra merced y de veynte myll maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en la villa de madrid a quatro dias del mes de março año de mill y quinientos y cinquenta y dos años yo el principe rrefrendada de ledesma señalada del marques grigorio lopez sandobal rribadeneyra birbiesca.

Archivo General de Indias, Est. 109. Caj. 7. Leg.º 3. Tomo 7, folio 114 v.º

TÍTULO DE CIUDAD PARA EL PUEBLO DE LA SERENA (CHILE)

«En madrid este dicho día quatro de março del dicho año de mill y quinientos y cinquenta y dos años se despacho otro tytulo de ciudad para el pueblo de la serena».

(Aquí el título de la Concepción, de igual fecha, del folio 114 v.º de este volumen, copiado aparte).

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 3. Tomo 7, folio 115.

TÍTULO DE CIUDAD PARA EL PUEBLO DE SANTIAGO (CHILE)

«Iten otro tal (en madrid este dicho día quatro de março del dicho año de mill y quinientos y cinquenta y dos años) se despacho otro tytulo para el pueblo de santiago del nuevo estremo».

(Aquí el título de la Concepción, de igual fecha, del folio 114 vuelto de este volumen, copiado aparte).

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 3. Tomo 7, folio 115.

TÍTULO DE NOBLE Y LEAL A LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Don carlos y Doña juana etc. por quanto yñigo de mondragon en nombre de la ciudad de santiago de la provincia de chille (¿nos hizo presente?) que los vezinos de la dicha ciudad nos han siempre seruido con gran lealtad y fidelidad en lo que se ha ofrescido y en el allanamiento de aquella tierra y nos suplico que porque dello quedase perpetua memoria y paresciese que nos teniamos por seruidos de su leaitad y limpieza diessemos a la dicha ciudad titulo e nombre de noble e leal e ansi fuesemos seruidos que se llamase yntitulase y nombrase puestas tan justamente y con tanta rrazon merescia tal nombre o como la nuestra merced fuese e nos acatando lo suso dicho e los buenos e leales servicios que la dicha ciudad e vezinos della nos han fecho hemoslo avido por bien por ende por la presente es

nuestra merced e voluntad que perpetuamente la dicha ciudad se pueda llamar e yntitular la noble e leal ciudad de santiago ca nos por esta nuestra carta le damos titulo e rrenombre dello e licencia e facultad para que se pueda llamar e yntitular como dicho es e ponerlo ansi en todas e qualesquier escripturas que hizieren e otorgaren e cartas que escriuieren e dello mandamos dar la presente firmada del serenissimo principe nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo gouernador destos rreynos por ausencia de mi el rrey dellos e sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo de las yndias dada en la villa de madrid a XXXI dias del mes de mayo de MDLII años yo el principe rrefrendada de samano señalada del marques el licenciado gregorio lopez el licenciado tello de sandoual el licenciado biruiesca.

Archivo General de Indias. Est. 109. Caj. 7. Leg.º 3. Tomo 7, folio 165 v.º

FUNDACION DE LA AUDIENCIA DE OHARCOAS

Don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de Jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya y de molina duque de atenas y de neopatria conde de ruysellon y de cerdania marques de oristan y de gociano archiduque de austria duque de borgoña y de bravante e mylan conde de flandes y de tirol etc. como quiera que en los nuestros rreynos y provincias del piru tenemos hordenado e mandado asentar vna avdiencia e chancilleria rreal como esta asentada en la ciudad de los rreyes de los dichos nuestros rreynos para oyr e determinar todos e qualesquier pleytos e cavsas de qualesquier calidad e condicion que fuesen segun e como sea fecho y acostumbrado y al presente se haze con todo esto ser ansy acordandonos de la obligacion que tenemos que nuestros subditos e naturales sean mantenidos en paz e justicia e consyderando ansymismo que los dichos rreynos e provincias

del piru son muy grandes e mucha distancia de tierra y que syn grandes costas e daños por la dicha gran distancia no pueden todos buena ni comodamente venir a la dicha audiencia los que fueren opresos y agraviados a querellarse ny pedir justizia por tanto con el buen zelo y amor que tenemos y debemos a nuestros vasallos y subditos naturales y a el bien y beneficio publico de los dichos nuestros rreynos y buen espidiente de los negocios y pleytos hemos acordado de poner asentar e fundar otra avdiencia e chancilleria rreal que este e rresida en la ciudad de la plata provincia de los charcas de los dichos rreynos en que aya vn rregente y quatro oydores para que vean oyan e despachen los negocios e casos de justicia que a la dicha avdiencia ocurren y por que para lo que toca a el destrito y jurisdiccion que la dicha nuestra avdiencia a de tener por estar muy lejos destos nuestros rreynos no podemos tener ny tenemos buena ny entera noticia de que distrito y juridizion ayamos de dar y señalar a la dicha avdiencia acordandonos que tenemos proveydo y hordenado pasen en los dichos rreynos y probincias algunas presonas que tenemos nombradas para el asyento bien y beneficio publico quietud y sosiego dellos entre otros muchos negocios en nuestro seruicio que les cometemos que traten y entiendan emos acordado de les cometer como personas que ternan mas noticia e mas presente las cosas de la tierra que traten bean y confieran el distrito que sera conuynente que la dicha avdiencia tenga y se le señale las quales dichas personas avnque a pocos dias que an llegado a la dicha cibdad de los rreyes todabia an tratado y platicado entre sy y con personas de ciencia y esperencia en las cosas e tierra de los dichos nuestros rreynos sobre el dicho distrito y jurisdiccion pero bista la difycultad que por los diversos pareceres que en ello a avido y que conviene de rrayz y con mas fundamento ynformarse como se hordene y provea como convenga a nuestro seruicio y buena comodidad y buen despediente de los negocios y por que el dicho presidente y oydores que nos mandamos enviar a la dicha avdiencia comyencen a entender en ellos e no se pierda tiempo an acordado y les a parecido que la dicha avdiencia aya e tenga por distrito e jurisdiccion la dicha cibdad de la plata con mas cien leguas de tierra alrededor por cada parte e por nos visto lo suso dicho tuvimoslo por bien de señalar como por la presente señalamos a la dicha av-

diencia el dicho distrito y jurisdiccion de las dichas cien leguas rreservando como rreservamos en nos y en los del nuestro consejo nonbrados para el dicho asyento quietud y sosiego de los dichos rreynos despues de averse mejor ynformado y tratado y platicado y conferido sobre el dicho destrito de añadir quitar o declarar lo que mas a nuestro seruicio y buen despacho y espiciente de los negocios y a la quietud paz y sosiego de los dichos nuestros rreynos y a el buen asyento y conservacion y tratamiento de los naturales y moradores dellos y de nuestra rreal hazienda conbenga e mandamos a el presydenete y oidores de la dicha avdiencia guarden el dicho distrito y guardandolo oigan y determinen todas las cavsas e negocios que de justicia a la dicha avdiencia ocurrieren conforme a derecho y leyes de nuestros rreynos en el dicho distrito y no en mas ny aliende conforme a la zituacion que nuestra llevan para la dicha nuestra avdiencia y mandamos a todos los corregidores juezes de rresydencia alcaldes hordinarios y otros qualesquier juezes y justicias y a los concejos rregidores cavalleros y escuderos ofyciales y omes buenos y a todas e qualesquier personas eclesyasticos y seglares de qualquier estado calidad o condicion preheminencia dignidad que sean de los dichos nuestros rreynos del pyru los ayan e tengan por tales nuestro presydenete y oydores y los acaten honrren y obedescan y cumplan sus provisiones conforme a las leyes y prematycas de nuestros rreynos e todas las dichas justicias y presonas estantes y abitantes en el dicho distrito e jurisdiccion obedescan y guarden y cumplan sus mandamientos y probisyones en todo e por todo como en ellas y en cada vna dellas se contubiere so las penas en que yncurren los que no obedescen y cumplen nuestros mandamyentos y guarden y executen todos los mandamientos y provisyones y despachos que de la dicha avdiencia emanaren sin poner en ello nynguna escusa embargo ny dilacion e ocurran con los negocios de apelacion y los demas que de derecho obiere lugar y en el dicho distrito obieren y acaescieren a la dicha nuestra avdiencia e no a otra parte alguna segun e de la manera y forma que lo hazen las justicias y otras personas de los distritos de las otras nuestras avdiencias y chancillerias so las penas que de nuestra parte por los dichos oydores les fueren puestas las quales les emos por puestas y por condepnados en ellas y les damos poder y facultad para

las executar en los que rebeldes e ynobidientes fueren e los vnos ny los otros no fagades ny fagan en deal en alguna manera so pena de la nuestra merced e de myll castellanos de oro para la nuestra camara e fyzco dada en la cibdad de los rreyes a veynte e dos de mayo de myll e quinyentos e sesenta e vn años el conde de nyeua el licenciado birbiezca de muñatones vargas de carvajal oltega de melgosa e yo domingo de gamarra secretario de su magestad la fyze escrebir por su mandado con acuerdo de los de su consejo rregistrada alonso de valencia por chanciller el licenciado rramirez de cartagena.

fecho y sacado corregido y concertado fue este dicho traslado con la dicha probision rreal oreginal que de suso va incorporada en la dicha ciudad de la plata a diez y nueve dias del mes de octubre año de myll e quinyentos y sesenta y vn años testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir y concertar con el dicho oreginal francisco gomez de sanabria y juan fernandez de castro estantes en esta corte e yo tristan sanchez escriuano de camara del avdiencia e chancilleria rreal de su magestad que rresyde en esta dicha ciudad y publico rreal presente fuy a lo que dicho es e lo ve corregir e concertar e va cierto e verdadero e lo hize escreuir e fize aqui este mio signo ques a tal (hay un signo) en testimonio de verdad tristan sanchez (hay una rúbrica).

Archivo General de Indias. P.^{to} Estante 2. Cajón 2. Legajo 4/9, ramo 19.

Por la transcripción,

Pedro Torres Lanzas.

Sección Bibliográfica

Libros

«Cartas Históricas del Perú. 1.^a serie. Correspondencia de los generales San Martín, Bolívar, Sucre, La Mar, Torre Tagle, Guido, Heres, Necochea, Martínez, Guise, La Fuente, Berindoaga», etc., recogidas y anotadas por Juan Pedro Paz Soldán.—Lima, 1920, Biblioteca Callao.

Este es un valioso libro de Historia donde se intenta descorrer el denso velo que cubre todavía el período de la Historia del Perú de 1819 a 1829.

«Centón lírico. Pasquinadas y Canciones, Epigramas y corridos, con notas históricas y geográficas para la mejor comprensión del texto (contribución al Folklore venezolano)».—Caracas, 1920.

«De cirujano hereje a misionero jesuíta», por Tomás Falkner, S. J., 1707-1784.—Buenos Aires, 1920.

Publicaciones enviadas de México

«Vida y hechos del V. P. Fr. Antonio Marfil de Jesús». Lic. J. Ignacio Dávila Garibi.—Guadalajara, 1919.

«Informe presentado al Congreso Nacional de Maestros», por Higinio Vázquez Santa Ana.—México, 1920.

«Informes de la Sociedad mexicana de Geografía y estadística».—Guadalajara, 1918 y sig.

«Aventuras de Jerónimo de Aguilas», por Dávila Garibi.—Guadalajara, 1913.

«La resurrección de Papantzú». Dávila Garibi.—Guadalajara, 1913.

«Breves apuntes sobre el Episcopado mexicano».—Guadalajara, 1910.

«Documentos para la Historia de la parroquia de Ocotlan». Dávila Garibi.—Guadalajara, 1918.

«Biografía de Fr. Manuel de Mimbela».—Guadalajara, 1917.

«Seña cronológica de los curas de Ocotlan».—Guadalajara, 1918.

Publicaciones enviadas desde el Ecuador

Oficiales del Estado, de los municipios de Guayaquil y Loja y de los Sres. Javier Salazar, Concha y Luís A. Martínez.

«Cartas inéditas de Martín», anotadas por Joaquín Llaverías.—Havana, 1920.

Publicaciones enviadas desde la República Dominicana

Oficiales referentes a planes de estudios y organización de Centros de enseñanza.

Revistas

ESPAÑOLAS

DE MADRID

«Boletín de la Real Academia de la Historia».

«Nueva Academia Heráldica. Archivos históricos de Genealogía y Heráldica».

«Unión Ibero-Americana».

«Vida Franciscana».

«Cultura Hispano-Americana».

«España y Chile».

PROVINCIAS

«Boletín de la Real Academia Gallega».—Coruña.

«Letrás».—Córdoba.

«El Adalid Seráfico».—Sevilla.

«Don Lope de Sosa».—Jaén.

«Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo».—Santander.

«La Exposición».—Sevilla.

«Boletín de la Real Academia Hispano-Americana de Ciencias y Artes».—Cádiz.

«Bibliografía».—Barcelona.

- «La Argentina».—Barcelona.
 «Colombia».—Cádiz.
 «Alma latina».—Cádiz.

EXTRANJERAS

FRANCIA

- «Revue d'Ethographie et des traditions populaires».—París.
 «Journal de la Société des Americanistes», de París.

GRAN BRETAÑA

- «Man-a Monthly record of Antropological Science».—Londres.

ALEMANIA

- «Mitteilungen des Deutsch: Südamerikanischen und Iberischen Instituts in Kölu».—Colonia.
 «Spanien-Zeitschrift für auslands Kunde».—Hamburgo.

AMERICANAS

ANTILLAS

- «Boletín histórico de Puerto Rico».—San Juan.
 «Puerto Rico» (Ciencia, Filosofía, Arte y Literatura).—San Juan.
 «Cuba Contemporánea».—La Habana.
 «Revista de Educación, órgano del Consejo Nacional de Educación», Santo Domingo.
 «Omega-Tamboril (Santiago)».—República Dominicana.

ESTADOS UNIDOS

- «Records of the American Catholic Historical Society of Philadelphia».—Filadelfia.
 «Plus ultra», órgano de la Unión benéfica Española».—Nueva York.
 «The Geographical Review».—Nueva York.
 «The Hispanic American Historical Review».—Baltimore.
 «Revista Católica».—El Paso (Texas).

MÉXICO

- «Tohtli».—México.
 «Boletín de la Confederación de Cámaras industriales».—México.
 «Ethnos».—México.

CENTRO-AMÉRICA

- «Boletín de la Oficina Internacional Centro-Americana».—Guatemala.
 «Boletín del Ministerio de Instrucción Pública».—Guatemala.
 «Boletín del Observatorio Meteorológico y Escuela Normal».—Tegucigalpa.

- «El Norte».—Cobán (Guatemala).
- «Educación».—Managua.
- «Revista de Costa Rica».—San José.
- «La Gaceta», diario oficial de Honduras.—Tegucigalpa.
- «Boletín de la Biblioteca Nacional».—San José (Costa Rica).
- «Studium», órgano de la Asociación de Estudiantes Universitarios.—Guatemala.

Y diversas publicaciones oficiales y Manifiestos de varios particulares y entidades Centro-americanas.

VENEZUELA

- «Boletín de la Cámara de Comercio».—Caracas.
- «Patria», órgano de la Federación de Estudiantes de Venezuela.—Caracas.
- «Cultura Venezolana».—Caracas.
- «El Universal» (diario).—Caracas.
- «Boletín de la Academia Nacional de la Historia».—Caracas.

COLOMBIA

- «Revista Universitaria», órgano de la Universidad de Cartagena.
- «Futuro».—Manizales.
- «Archivo Historial», órgano del Centro de Estudios históricos.—Manizales.

ECUADOR

- «Boletín de la Biblioteca Nacional».—Quito.
- «Boletín de la Academia Nacional de la Historia».—Quito.

PERÚ

- «Boletín de la Biblioteca Nacional».—Lima.

REPÚBLICA ARGENTINA

- «Revista de la Universidad Nacional».—Córdoba.
- «Anales Gráficos».—Buenos Aires.
- «Anales de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales».—Córdoba.
- «La Raza».—Buenos Aires.
- «El Eco de Galicia».—Buenos Aires.

URUGUAY

- «Revista del Ministerio de Industrias».
- «Anales de Instrucción Primaria».—Montevideo.
- «Anales de la Escuela Militar».—Montevideo.
- «Anales del Museo Nacional».—Montevideo.

CONSEJO DE REDACCION

D. Pedro Torres Lanzas, Director del Centro.

D. Germán Latorre, Jefe de publicaciones.

D. Ramón de Manjarrés, Secretario.

ADVERTENCIA

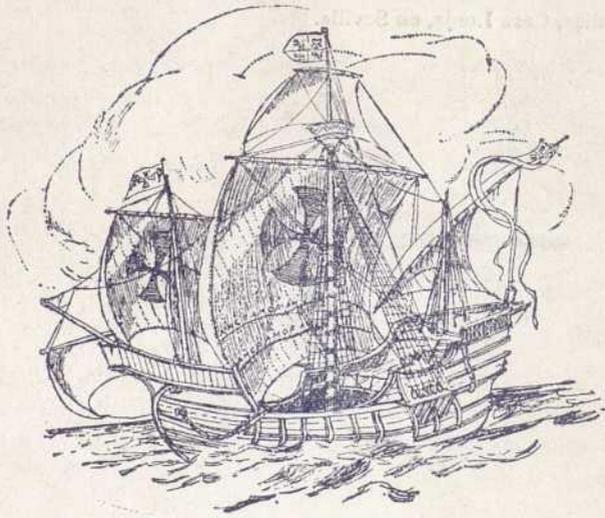
La correspondencia literaria y administrativa se dirigirá al Sr. Jefe de publicaciones del Centro oficial de Estudios Americanistas, D. Germán Latorre, Archivo de Indias, Casa Lonja, en Sevilla.

COMUNICACION

El Director General de Correos y Telégrafos
El Director General de Puertos y Ferrocarriles
El Director General de Minas y Montañas

ADVERTENCIA

La correspondencia escrita y telegráfica se recibe en el
Oficio de Correos y Telégrafos de esta Capital y en los
Oficios de Correos y Telégrafos de las demarcaciones.



En la imprenta de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, en el año de 1848.